



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional

Lavado de Activos y Paraísos Financieros. Análisis Teórico Práctico

Trabajo de Investigación

POR

Casco, Sergio Alejandro – 26.582 • sergiocasco87@gmail.com.

La Fata, Franco Lucas – 26.694 • flafata@gmail.com

Nadal, Mauricio Daniel – 26.767 • mauri.nadald@gmail.com.

Romero, Rocío María – 27.322 • rociomaromero@gmail.com.

Director de trabajo:

Profesor Martín Germán Amico

Mendoza, 2020

ÍNDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I: LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL	7
CONCEPTO.....	7
ACTIVIDADES ILÍCITAS	8
CAPITULO II: ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS	13
CAPITULO III: DINERO SUCIO VS DINERO NEGRO	17
CAPITULO IV: PARAÍDOS FINANCIEROS	20
CARACTERÍSTICAS DE LOS PARAÍDOS FINANCIEROS	20
PRINCIPALES PARAÍDOS FINANCIEROS A NIVEL MUNDIAL	21
CAPITULO V: ORGANISMOS INTERNACIONALES: ENUNCIACIÓN Y RESEÑAS HISTÓRICAS	24
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	24
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).....	25
UNIÓN EUROPEA (UE).....	25
GRUPO DE LOS 20 (G20).....	27
GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI).....	28
GRUPO EGMONT	30
CAPITULO VI: ORGANISMOS NACIONALES: ENUNCIACIÓN Y RESEÑAS HISTÓRICAS	31
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA - UIF.....	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICO (AFIP).....	31
CAPITULO VII: ANTECEDENTES, NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN LEGAL	33
NORMATIVA Y ANTECEDENTES INTERNACIONALES:	33
ANTECEDENTES.....	33
NORMATIVA	34
ANTECEDENTES Y NORMATIVA NACIONALES	34
ANTECEDENTES.....	34
NORMATIVA NACIONAL.....	35
NORMATIVA PROFESIONAL Y REGULATORIA ATINENTE AL CONTADOR EN SU ACTUACIÓN COMO AUDITOR Y SÍNDICO	36
LEY 26.683	37

RESOLUCIÓN 65/11 UIF	37
RESOLUCIÓN 420/11 FACPCE	37
RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 37 (FACPCE)	38
RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 15 (FACPCE)	38
CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR	39
OTRAS NORMATIVAS NACIONALES.....	40
CUADRO DE ANTECEDENTES NORMATIVOS	40
CAPITULO VIII: ROL DEL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL EN LA DETECCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO.....	42
BREVES CONCEPTOS DE AUDITORÍA.....	42
OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	42
AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS.....	45
CLIENTE	45
RIESGO PROFESIONAL ANTE SITUACIONES DE FRAUDE Y LAVADO.....	46
IX - CONCLUSIONES	58
X- BIBLIOGRAFÍA	61

RESUMEN

El lavado de dinero forma parte de una problemática dinámica y compleja a nivel mundial, dado a su impacto desfavorable sobre el gobierno, la economía y la sociedad; representando, asimismo, una amenaza para la seguridad de los estados.

Se busca analizar las principales cuestiones relacionadas al lavado de dinero, sus consecuencias a nivel mundial, su vinculación con los paraísos financieros y el rol del contador público nacional en su detección.

El presente trabajo consiste en un análisis descriptivo. A partir de datos obtenidos de normativa nacional e internacional, buscando profundizar el rol del contador público nacional, en lo pertinente a la detección, al lavado de activos de origen delictivo y sus correspondientes sanciones previstas en la legislación argentina, considerando la necesidad de adecuar y/o actualizar dicha legislación con respecto a los avances en el tema a nivel mundial y contemplando las nuevas metodologías que se utilizan día a día en territorio nacional; para finalmente mostrar algunas conclusiones con el objeto de aportar elementos que sean de utilidad para la reflexión sobre esta problemática.

Palabras claves: Lavado de dinero, Contador Público Nacional, Paraísos Financieros.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación aborda, de manera general, las principales cuestiones vinculadas al proceso de lavado de activos, referidas a la definición, modalidades que adopta y efectos, como así también la participación mediante la legislación argentina en el tratamiento internacional y regional de la temática, a la actividad del contador público nacional para expresar algunas consideraciones con el objeto de aportar elementos útiles a la reflexión de este tópico y sus principales consecuencias en el ámbito laboral.

A su vez, se busca analizar la problemática del lavado de activos y sus consecuencias a nivel mundial, su vinculación con los paraísos financieros; describir las actividades de origen delictivo para el desarrollo de la misma y explicar los métodos seguidos para su consecución, relevar la legislación vigente, su efectividad e implicancias, como así también la relevancia de esta temática en la formación profesional del contador/a.

Motivados por el creciente aumento de los casos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a nivel mundial es que vemos la imperiosa necesidad de conocer a fondo los orígenes de las actividades ilícitas. Estas actividades generan inseguridad y delincuencia, contribuyendo negativamente en la economía, el gobierno y el bienestar social de todas las naciones atravesadas por este flagelo, además de constituir una gran amenaza para la seguridad nacional e internacional.

Como futuros profesionales de la carrera de Ciencias Económicas debemos estar formados y capacitados para prevenir y detectar todo tipo de operaciones sospechosas de nuestros futuros clientes. Es necesario además conocer los mecanismos de control dictado por las normativas nacionales e internacionales para poder ejercer con debida diligencia nuestra labor.

El propósito de este proyecto es arribar a conclusiones que puedan servir de base para empresarios, profesionales, docentes y alumnos interesados en comprender el procedimiento del lavado, su aplicación en la realidad y las problemáticas asociadas. El trabajo consiste en una introducción acerca de conceptos sobre lavado de dinero, las actividades ilícitas que generan este dinero y sus etapas. Además, mencionaremos los organismos internacionales y nacionales que emiten normativa acerca de mecanismos de detección y regulaciones de las operaciones sospechosas. Y como objeto principal de este trabajo, profundizaremos acerca del rol que posee el auditor con respecto a esta problemática, haciendo hincapié en las responsabilidades que conlleva esta labor y los procedimientos que se pueden realizar para la detección de las mismas.

Dado que la profundidad del trabajo es del tipo exploratorio-descriptivo, el carácter es cualitativo-cuantitativo. Se desarrollan los conceptos teóricos, exponiendo una selección de casos reales y actuales. Los instrumentos de recolección de datos fueron los análisis documentales (leyes, resoluciones, decretos), búsqueda bibliográfica en notas periodísticas, fallos judiciales, informes de organismos internacionales, entre otros.

CAPITULO I: LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

CONCEPTO

El Lavado de Activos es el proceso de esconder o disfrazar la existencia de la fuente ilegal de bienes, para hacerlos aparentar legítimos. Asimismo, involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen de los fondos y la integración de los fondos en la sociedad, en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad.

Es decir, es un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.) buscan ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente.

Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales (por ejemplo, el dinero obtenido a través del narcotráfico) los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.

Carlos A. Slosse (2015) en su libro “Auditoría” 3era Edición da varios conceptos de lavado de dinero ya que para él *“No existe una única definición, pero en todas ellas se define el objetivo final que se persigue con esta actividad delictiva, que es la de simular licitud de activos originados en un ilícito”*.

Definición de la Interpol: (INTERPOL, 2016): *“El lavado de activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes/ dinerarios o no que en realidad son productos, o “ganancias” de delitos graves como: tráfico ilícito de drogas, trata de persona, corrupción, secuestros y otros”*.

En nuestro país, el Código Penal (Código Penal de la República Argentina, 1984) en su artículo 303 como lavado de activo entiende: *“[...] a todo aquel que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare, o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o lo subrogantes, adquieran la apariencia de un origen lícito [...] sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.”*

ACTIVIDADES ILÍCITAS

De acuerdo a lo que mencionamos anteriormente, los activos se lavan para encubrir actividades de origen delictivo o ilegales tales como: delitos de tráfico de migrantes; relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes; tráfico de animales y especies en peligro de extinción; trata de personas; relacionados con actividades de una asociación ilícita; secuestro extorsivo; contrabando de armas; contra el sistema financiero; financiación del terrorismo; prostitución de menores y pornografía infantil; entre otros:

- **Tráfico ilegal de migrantes:** El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 3ro (Convención de Viena, 1988), la define como *“como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*.

Este delito le proporciona grandes beneficios y relativamente bajos costos, a aquellos delincuentes que se dedican a otorgar documentos de identidad falsos, organizar el transporte y eludir controles fronterizos oficiales. Según la Interpol (2016), en la última década, el proceso de globalización ha llevado al aumento de la migración de personas de países menos desarrollados de Asia, África, América Latina y Europa Oriental hacia Europa Occidental, Australia y Norteamérica. En mayo de 2016, dicho organismo, estimó que el 90% de los migrantes que llegan a la Unión Europea lo hacen a través de una red delictiva.

- **Trata de personas (Ley 26.842):** Es el proceso que implica el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países. Según el Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Viena, 1988): *“Consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además, se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.”*

Según un informe elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) (2018), titulado “Informe Global de Trata de Personas” (en inglés, “Global Report on Trafficking in Persons”), muestra que el 72% de las víctimas detectadas en 2018 en todo el mundo son del género femenino. El 49% de los casos son mujeres adultas y 23% son niñas, lo que representa un incremento en relación con el informe anterior, de 2016.

La mayoría de las víctimas detectadas a nivel mundial son objeto de trata con fines de explotación sexual, aunque este patrón no es uniforme en todas las regiones. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual prevalece en las regiones donde se detectan la mayoría de las víctimas: América, Europa y Asia Oriental. En América Central y el Caribe, más niñas son objeto de trata con fines de explotación sexual, mientras que en las otras subregiones del continente es más común la detección de trata de mujeres adultas con estos fines.

El mercado ilícito se estima en 32 billones de dólares alrededor del mundo.

- **Tráfico de órganos (RAE):** “Delito que consiste, bien en proveer o facilitar la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos, o su trasplante, bien en la recepción consentida de un órgano humano conociendo su origen ilícito”. Es decir, que consiste en el transporte y cesión de órganos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.

Las investigaciones indican que el comercio ilegal de órganos va en aumento, con un informe reciente de Global Financial Integrity, (2017) que estima que “*el comercio ilegal de órganos genera ganancias entre \$ 600 millones y \$ 1.2 mil millones de dólares por año*”.

- **Tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes:** Según el Código Penal Argentino (1984) “*es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades.*”

Las Naciones Unidas, (1988), definen al tráfico de drogas como “*comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas*”.

Un informe realizado por UNODC (2017), concluye que, en el largo plazo, el producto de los delitos de drogas afecta a la economía de los países. Además, menciona que estos mercados aumentan la corrupción y beneficia notablemente a algunos grupos terroristas e insurgentes y otros grupos armados no estatales, que según información recopilada por este organismo en 2016, calculó que los ingresos anuales del grupo armado no estatal talibán es de 400 millones de dólares y que el 50% de esa cifra probablemente era producto de la economía del narcotráfico.

Forbes International intentó compilar una lista, pero los ingresos de los 10 grupos más opulentos (alrededor de 5.000 millones de dólares en conjunto) estaban muy distorsionados y oscilaban entre 25 millones y 2.000 millones de dólares por grupo.

- **Tráfico de animales y especies en peligro de extinción:** Este tipo de delito comprende el comercio ilegal de especies de animales salvajes.

Según el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) (2020) , el tráfico de especies mueve entre 10.000 a 27.000 millones de euros al año, siendo uno de los negocios más dañinos y rentables del mundo. Las cifras son seguramente mucho mayores puesto que estos datos proceden sólo de las incautaciones realizadas por la policía y aduanas en distintas partes del mundo. Pero, además, el crimen del tráfico de especies es una de las causas más importantes de pérdida de biodiversidad. Se estima que alrededor de 100 tigres, 30.000 elefantes y más de 1.000 rinocerontes son asesinados cada año para traficar con sus huesos, piel, colmillos y cuernos, además de los 1,5 millones de aves vivas.

No sólo se trafican animales salvajes, sino que también se comercializan hasta 440.000 toneladas de plantas para su uso medicinal, dejando la flora y fauna de los ecosistemas devastados.

Según la Organización de las Naciones Unidas, la vida silvestre enfrenta amenazas sin precedentes. El hábitat natural de las especies se ha reducido drásticamente a causa de la agricultura, la minería y los nuevos desarrollos urbanos. Asimismo, estima que la demanda de productos derivados de la vida silvestre genera hasta US\$ 23 mil millones anuales.

- **Secuestro extorsivo:** Constituye un cruel ataque contra la autonomía e independencia de cada ser humano para auto determinar el lugar y el tiempo en el cual quiere estar libremente. Los secuestradores no reconocen el derecho de cada ser humano a ser reconocido como fin y no como medio. Es un acto inmoral, antijurídico, condenable y reprochable desde cualquier punto de vista. Un total irrespeto a los derechos humanos. En el acto del secuestro extorsivo y en general en toda clase de secuestro se atenta contra la libertad, la integridad y la tranquilidad de las familias de las personas secuestradas. Ya que el efecto de tan cruel atropello contra la integridad de una persona no lo sufre solo quien es privado de la libertad sino todas las personas a su alrededor. (En el código penal es un delito tipificado en su Título VI Capítulo III). (Woischnik, 2006)

Según la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE), quien representa el ala de la Procuración dedicada a la persecución y análisis de los secuestros extorsivos de todos los expedientes, y de acuerdo con los análisis elaborados por la misma en el último semestre de 2017, el 80% de los casos investigados terminaron en un pago de rescate; el 41% de los hechos apenas duraron entre una y dos horas, otro 33% del total se extendió unas cuatro horas. El 84% de los secuestros fueron cometidos por equipos de menos de tres delincuentes.

En Argentina, en la actualidad, esta modalidad delictiva se encuentra en disminución desde su auge en el año 2001. Desde 2015, se ha observado un marcado descenso pasando de

294 personas secuestradas al año a 37 personas en lo que va del 2.020. (Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos, 2020)

- **Delitos relacionados con actividades de una asociación ilícita** (calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 del CP).

Según el Fallo de la Corte Suprema de la Nación en “Stancanelli, Néstor Edgardo y otros/ Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público s/ Incidente de apelación de Yoma, Emir Fuad” (2001), determina que *“Si bien la asociación ilícita no requiere la existencia de otros delitos consumados ni principio de ejecución, cuando se trata de la imputación de maniobras delictivas que habrían sido concretamente realizadas -en caso-, venta de armas del Ejército Argentino al exterior-, debe distinguirse la mencionada figura del acuerdo criminal, ya que aquélla requiere un elemento de permanencia ausente en este último, que puede tener por finalidad la comisión de varios delitos pero es esencialmente transitorio.*

La configuración del delito de asociación ilícita requiere un acuerdo de voluntades no necesariamente expreso pero al menos tácito -en el caso, se deja sin efecto la sentencia que confirmó el procesamiento y prisión preventiva de una persona como organizadora de una asociación ilícita para vender armas del Ejército Argentino al exterior-, cuya finalidad tiene que ser la ejecución de actos calificados por la ley como delitos del derecho penal, pues si éstos no se tipifican como tales la asociación carecería de ilicitud.

La circunstancia de que las acciones supuestamente delictivas imputadas al procesado requieran un prolijo engranaje, la participación de múltiples actores y que alguno de ellos hubiesen tenido entre sí presumibles vínculos, no configura indicio para tener por acreditado el concurso de voluntades decididas a llevar a cabo delitos, tal como lo exige la figura de la asociación ilícita -en el caso, supuesta organización para vender armas del Ejército Argentino al exterior-, sino un posible acuerdo transitorio.”

- **Contrabando de armas:** Es el intercambio ilegal de armas, entre dos o más países.

En marzo de 2019, la BBC publicó un artículo en el cual menciona que los 5 países que controlan el 75% del mercado de ventas de armas en el mundo son Estados Unidos, Rusia, Francia, Alemania y China.

La ONG Amnistía Internacional estima que en los últimos 10 años el volumen medio anual del comercio mundial de armas convencionales, incluido el material de defensa, equipos

para las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley y armas de caza y tiro deportivo, se evalúa en alrededor de 100.000 millones de dólares.

- **Prostitución de menores y pornografía infantil** (previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del CP). La Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1997) la define como: *“La explotación sexual comercial infantil es la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros”*.

La Oficina Internacional del Trabajo considera que la explotación sexual comercial infantil (ESCI) es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.

Se podrían describir más actividades de origen delictivo, mencionamos algunas de ellas por considerarlas importantes para su ejemplificación. La principal esencia de estas acciones es que son totalmente ilegales y tienen como finalidad la obtención un beneficio económico.

Por lo expuesto más arriba son actividades que impactan negativamente tanto social como económicamente en las sociedades en las que se desarrollan, por lo que es tan importante su detección y erradicación.

CAPITULO II: ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

La división en fases responde a cuestiones didácticas más que a verdaderas secuencias operativas y no deben ser tomadas de modo categórico, dado que muchas operaciones pueden realizarse sin quedar subsumidas estrictamente en alguna o, por el contrario, muchas actividades pueden estar comprendidas en varias a la vez.

Para ver con claridad cómo se vinculan todas las etapas del lavado de activos, observemos una representación gráfica de las mismas:

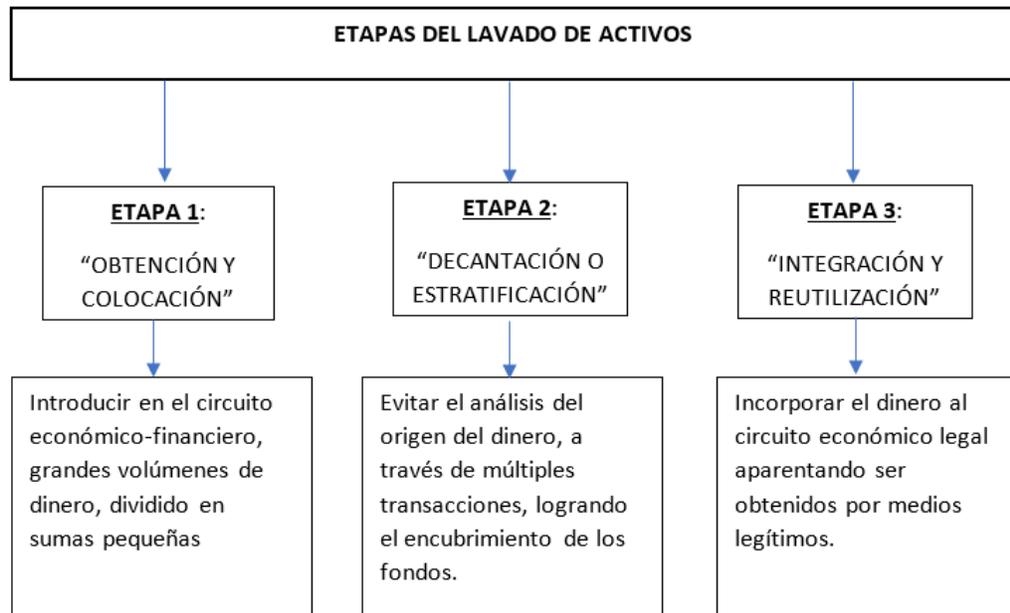


Ilustración 1: etapas del lavado de activos

Carlos Slosse (2015) define el lavado de activos como "*proceso complejo en el cual se suelen distinguir al menos tres etapas*":

- **Obtención y colocación:** una vez que se cuenta con una gran suma de dinero (proveniente de actividades ilícitas), lo que se busca es distanciar o alejar el dinero del delito que le dio origen. Se intenta colocarlo a través de distintas operaciones financieras tradicionales ya sea por medio de personas con falsas identidades o por medio de empresas que puedan servir como "pantalla". Para lograr lo mencionado, no solo utilizan bancos tradicionales sino también otras instituciones como casas de cambios, casinos, etc. Asimismo, pueden instalar comercios que se caractericen por el gran circulante de efectivo, por ejemplo: restaurantes, hoteles, lavanderías, bares, discos, supermercados, etc. Logrando de esta manera ingresar grandes volúmenes de dinero generalmente dividido en sumas pequeñas.

- **Decantación o estratificación:** luego de haber colocado el dinero inicial, se busca efectuar múltiples transacciones para dificultar la verificación e impedir el rastreo del dinero por parte de autoridades del control, es decir que resulta muy importante multiplicar los circuitos para disminuir el riesgo de detección. Esto se hace generalmente efectuando giros a cuentas anónimas en países donde se encuentre vigente el secreto bancario.

- **Integración y reutilización:** esta etapa, es la definida como la incorporación del dinero al circuito económico legal, aparentando ser provenientes de inversores, ahorristas, etc. Las inversiones más comunes en esta etapa pueden darse en cadenas de supermercados, hoteleras, compra de inmuebles, oro. De esta manera el dinero es utilizado nuevamente para la financiación de las distintas organizaciones criminales.

El autor, en su capítulo de “Lavado de Activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”, del libro Auditoria (3° Ed.) (2015), establece distintas tipologías usuales en el lavado de dinero, entre las cuales menciona:

- **Método de los “pitufos”:** una o varias personas efectúan múltiples transacciones dividiendo las grandes cantidades de dinero en sumas inferiores a los límites controlados por las normas. (Se utiliza generalmente en la etapa de obtención y colocación).

- **Contrabando de dinero:** consiste en el transporte físico del dinero obtenido en la actividad delictiva fuera de las fronteras de un país. Esto destruye las huellas entre la mencionada actividad y la colocación de dicho efectivo en el circuito financiero.

- **Utilización de plazas permisivas:** ésta corresponde a países que ofrecen ventajas en cuanto a su legislación tributaria. La principal es que rige en ellos el secreto bancario, haciendo casi imposible descubrir los clientes que ingresan o salen de estas plazas.

- **Sociedades de fachada:** entidades que están legítimamente organizadas y participan en una actividad legítima sirviendo como máscara para el lavado de activos. Pueden ser empresas legítimas que mezclan sus fondos ilícitos con las rentas provenientes de su propia actividad o bien puede actuar como testaferro.

- **Dinero digital:** utilización de una red de comunicaciones electrónicas de entidades que ofrecen servicios de transferencias de fondos, para mover el dinero proveniente de actividades ilícitas de un sitio a otro, ya sea en la misma plaza o en el extranjero.

- **Auto préstamos:** consiste en solicitar préstamos con garantías del mismo solicitante, utilizando para esto, depósitos efectuados en plazas permisivas o paraísos fiscales.

- **Sobrefacturación:** consiste en sobrefacturar o facturar a clientes falsos o simulados. En la resolución 38/2011 del organismo de contralor de la República Argentina describe a la sobrefacturación en el art 15 inc d (Unidad de Información Financiera, 2011): *“Cuando se comprueben operaciones de compra, venta y recompra de activos que no se*

correspondan con el verdadero valor del bien, en la medida que dichos bienes terminaren sobrevaluados.”

- **Subfacturación:** consiste en la exportación de productos a precios inferiores a los de mercado, dirigida a países desde los cuales los productos se despachan a precios mayores. Asimismo, y a través de sociedades vinculadas, muchas veces empresas fachadas de las mismas organizaciones lavadoras, se recurre a la importación de esos bienes a precios menores de los valores reales para luego venderlos a precios del mercado, generando una utilidad ilícita en apariencia, ya que ese ingreso no tributa ningún impuesto. Un ejemplo muy reciente de esta problemática, en Argentina, es la subfacturación de los precios de la cebolla. En agosto de 2020, la Dirección General de Aduanas (DGA) incorporó nuevamente los valores de referencia, que son los valores mínimos que deben poseer los bienes exportables, ya que los valores declarados por los principales exportadores de cebolla del país fueron significativamente inferiores al valor real de este producto agropecuario.

Tal como define el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el lavado de dinero asiduamente involucra una serie de transacciones por demás complejas de difícil separación entre sí. No obstante, se logran distinguir tres etapas o fases:

- **COLOCACIÓN (o “Placement”):** implica el ingreso de fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema financiero. Los principales objetivos de esta etapa es deslindar el dinero ingresado de su fuente de obtención; dividiendo grandes cantidades de efectivo en sumas menores y menos visibles para su respectivo depósito bancario. A menudo, se utilizan distintos tipos de instituciones financieras que ponen en circulación el mencionado dinero, tales como: entidades bancarias, casas de cambio, casinos, entre otros. Las operaciones más usuales en esta etapa son: el smurfing o pitufo, la adquisición de títulos al portador, compra de artículos de gran valor (obras de arte, metales y piedras preciosas), la utilización de casinos o compra de premios de lotería, o establecimiento de negocios donde se genere gran caudal de efectivo (bares, discos, supermercados) y se pueda “falsear” la cantidad vendida, entre otras.

- **ESTRATIFICACIÓN (o Layering):** una vez que los fondos han ingresado al sistema financiero, se llevan a cabo una serie de movimientos o “conversiones” orientadas a ocultar el origen de los fondos. Estos pueden canalizarse por medio de la compra y venta de instrumentos de inversión u otra clase de activos fácilmente liquidables, compra de bienes o simplemente la transferencia de fondos a través de una serie de cuentas bancarias de todo el mundo. Los usos de estas cuentas bancarias son especialmente frecuentes en jurisdicciones que mantienen el secreto bancario llamados “paraísos financieros”.

- **INTEGRACIÓN (o Integration):** se trata del último escalón en el proceso del lavado. Se trata de dar apariencia legítima a riquezas ilícitas a través de reingresos en la

economía formal, aparentando ser obtenidos de fuentes u operaciones lícitas. Luego de transcurrir una serie de operaciones mencionadas con anterioridad y dejada constancia de ello a través de registros contables y tributarios se les otorga apariencia legal. De este modo, los “lavadores” pueden optar por invertir fondos “lavados” en otras ubicaciones si se generaron en economías inestables o jurisdicciones que ofrezcan oportunidades de inversión limitadas.

Finalmente, para la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) decimos que explica a las etapas del lavado de activos conforme se muestra en la siguiente representación gráfica:

Etapas del Lavado. – Sección Lavado (Administración Federal de Ingresos Públicos)



Ilustración 2: etapas del lavado según página de AFIP

CAPITULO III: DINERO SUCIO VS DINERO NEGRO

Creemos importante hacer una distinción entre estos dos conceptos ya que notamos que existe una mala utilización de estos en la vida cotidiana.

Por un lado, vamos a definir el dinero negro que es aquel cuyo titular mantuvo o mantiene al margen de los controles del poder fiscal, incumpliendo sus deberes de tributación, es decir, queda liberada de contribuir. Este dinero no necesariamente proviene de actividades ilícitas, sino por el contrario, puede provenir normal y lícitamente de la fuente principal de ingresos del contribuyente o de otra labor accidental pero que no tienen que ver con actividades prohibidas por ley. Por ejemplo: un profesional que brinda servicios de asesoría, el mismo realiza facturas a sus clientes, pero cuando realiza algún trabajo a algún familiar o amigo no les factura por los servicios que brindó y cobra ese dinero.

Por otro lado, está el dinero sucio que surge pura y exclusivamente de actividades ilícitas, que están específicamente enunciadas en la Ley 26.683, sustituyendo el artículo 6 de la Ley 25.246.

“Artículo 6º: La Unidad de Información Financiera (UIF) será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal), preferentemente proveniente de la comisión de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);

i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);

j) Delitos previstos en la ley 24.769;

k) Trata de personas.

2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).”

Los delitos impositivos y el lavado de dinero tienen un punto en común: ambos provienen de fondos que salen en alguna etapa de su vida financiera del circuito legal.

En materia tributaria, los “actos u operaciones ilícitas” son todas aquellas que están prohibidas por leyes impositivas y las mismas se transforman en “delitos tributarios” en la medida que: se encuentren tipificados como tales en leyes vigentes; hayan sido objeto de instrucción de sumario o denuncia penal por parte del Organismo Fiscal competente (Administración Federal de Ingresos Públicos); hayan sido objeto de sentencia firme de la Justicia Contenciosa Administrativa o de la Justicia Penal Competente.

Procesalmente estos tipos de delitos tienen tratamiento diferente, ya que los delitos tributarios tienen un régimen penal específico lo que les brinda una protección penal particular (Ley 24.769), incluso con sus figuras agravantes, severamente sancionadas. El organismo principal para investigar la evasión es la AFIP, mientras que la encargada de detectar las operaciones de lavado es la UIF.

Podemos concluir que, la riqueza obtenida de una actividad puramente lícita, en el margen de la oportuna imposición, no puede ser tildada de sucia; solo merece ser tratada como ventaja económica como consecuencia de la evasión fiscal, lo que consideramos una infracción a las normas tributarias.

Con la sanción de la ley de Blanqueo de Capitales (Ley 26.476, 2008) quedó en claro que el delito tributario no debe considerarse como previo para la tipificación del lavado de dinero.

La confusión entre un concepto y otro, deriva en reportes emitidos a la UIF, por parte de los profesionales y/o sujetos obligados a informar, los cuales son ajenos a la esfera de control de la misma y terminan ocupándose de descubrir posibles evasores, cuando el organismo que debe detectarlos es la AFIP. Por lo tanto, es necesario saber diferenciar el dinero negro del dinero sucio para así realizar los procedimientos y denuncias en los organismos correspondientes

CAPITULO IV: PARAÍOS FINANCIEROS

Para poder explicar con mayor precisión qué son y cómo funcionan los paraísos financieros debemos hacer una breve mención de su historia.

Durante el siglo XVII y XVIII, las Islas Caimán, el archipiélago de las Bahamas y Belice fueron usados como bases de la piratería contra el Imperio Español, donde se asientan hoy la mayoría de los paraísos fiscales del mundo. La tardía descolonización de estos pequeños estados fue sucedida por el desembarco de defraudadores, sociedades fantasmas y grandes sumas de capitales.

Pero probablemente fue el año 1957, cuando se promulgaron leyes británicas que favorecieron la aparición de territorios offshore, de baja o nula tributación fuera de sus costas, tanto en sus islas más próximas a la metrópoli, las denominadas Islas del Canal, como en las que por entonces estaban bajo su jurisdicción en el Caribe.

Por lo que, en la década de 1960, en pleno proceso descolonizador y de reindustrialización de las grandes potencias después de la II Guerra Mundial, estos pequeños estados, acostumbrados a mantener leyes en ocasiones alejadas de las vigentes en las metrópolis, abrazaron la opción de sustentar su economía con el lucrativo negocio de la creatividad fiscal. Diseñaron sistemas atractivos para el capital extranjero, y los pusieron en marcha sin tener en cuenta los más elementales límites jurídicos y fiscales que sí cumplen la mayoría de los Estados.

Conceptualmente los paraísos financieros son: “países que eximen del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio. En los cuales conviven dos sistemas fiscales diferentes”. Entre sus particularidades más destacadas podemos mencionar que son territorios de baja o nula tributación que, mediante normas específicas internas, garantizan la opacidad de las transacciones, con la ausencia absoluta de registros, formalidades y controles.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PARAÍOS FINANCIEROS

En general, este tipo de territorios poseen cuatro grandes características las cuales nombraremos a continuación.

- **Nula o baja tributación:** en estos territorios la carga fiscal de los ciudadanos o empresas es prácticamente inexistente.

Las principales razones que llevaron a estos países a adoptar este tipo de fiscalidad sui generis, se pueden atribuir a lo siguiente: obtención de recursos para aquellos países que

dejaron de ser colonias de otros Estados; otorgar ventajas fiscales a ciertas clases de sociedades y/o personas no residentes que realicen operaciones en el exterior; enarbolar el principio de territorialidad para fomentar la opacidad fiscal de sus economías.

- **Secreto bancario o regularización bancaria laxa:** Normativas financieras muy flexibles, sumado a la falta de colaboración con los demás estados, hacen de esta característica un aspecto fundamental de dichos paraísos. Los datos de los titulares de las cuentas sólo se facilitan a las autoridades si existen evidencias de delitos graves como el terrorismo o el narcotráfico.
- **Sistema regulatorio de carácter dual:** en miras de atraer inversiones financieras extranjeras, en los mencionados territorios podemos encontrar distintos regímenes fiscales contrapuestos, dependiendo de la nacionalidad de la persona evasora.
- **Negativa del intercambio de información tributaria:** la falta de firmas de estos países sobre tratados internacionales de colaboración y cooperación fiscal y financiera con otros estados, hacen posible que los mismos no tengan la necesidad de informar acerca de las operaciones que se realicen en sus jurisdicciones. Tal es así que: los datos personales de propietarios y accionistas de empresas no figuran en los registros públicos, o bien o se permite sin más el empleo de testaferros.

PRINCIPALES PARAÍOS FINANCIEROS A NIVEL MUNDIAL

A partir del año 2016, la Unión Europea comenzó un proceso en tres fases para elaborar una lista con base a tres tipos de criterios: transparencia, equidad fiscal y la adopción de medidas anti BEPS (del inglés «Base Erosion and Profit Shifting», en español «Erosión de la base imponible y traslado de beneficios»). Esto último es un término que se utiliza en derecho tributario internacional, que designa las estrategias de planificación fiscal utilizadas por las empresas multinacionales para aprovecharse de las discrepancias, lagunas, mecanismos no deseados e inconsistencias de los sistemas fiscales nacionales y trasladar sus beneficios a países de escasa o nula tributación, donde las entidades apenas ejercen ninguna actividad económica y eludir de esta forma el pago del impuesto sobre sociedades.

El primer listado fue publicado en diciembre de 2017 y contenía un total de 72 países y territorios que no cumplían con los criterios de la UE.

A continuación, procederemos a enumerar los criterios que utiliza la UE para la clasificación de los países en blanco, gris o negro y su significado.

- **Clasificación según el criterio de transparencia fiscal:** Para considerar que un país respeta el criterio de transparencia fiscal debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Aplicación de la norma de intercambio automático de la información de la OCDE (Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

2. El país o territorio debe contar con al menos con una calificación de “conforme en gran medida” otorgado por el Foro Mundial con respecto a la norma de intercambio de información previa petición de la OCDE.

3. Para el caso de los estados soberanos el país debe cumplir con:

- i. Haber ratificado, haberse comprometido a hacerlo o estar en proceso de ratificación, o bien haberse comprometido a poner en marcha en un plazo razonable, el Convenio multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, de la OCDE.

4. O haber adoptado una red de mecanismo de intercambio de información.

• **Clasificación según el criterio de la equidad fiscal:**

1. No aplicar medidas fiscales preferentes que pudieran considerarse perniciosas, relativa a un Código de conducta sobre fiscalidad de las empresas.

2. El país o territorio no deberá facilitar la existencia de estructuras o mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios que no reflejen una actividad económica real realizada en el país o territorio.

• **Clasificación según el criterio de adopción de medidas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios:**

1. Comprometerse a adoptar y aplicar de manera sistemática los estándares mínimos BEPS de la OCDE antes del final de 2017.

2. Ser objeto de una evaluación positiva en relación con la aplicación efectiva de las normas mínimas acordadas de la OCDE contra la erosión de la base imponible y traslado de beneficios.

El listado de paraísos fiscales clasificado en blanco, gris y negro es el siguiente:

○ **Lista blanca:** son aquellos países o territorios que poseen todos los tratados firmados, totalmente transparentes y facilitan información fiscal a cualquier país que lo solicite, como por ejemplo: España, Alemania, Reino Unido, Francia, Austria, Nueva Zelanda entre otros. En este listado también se encuentra incluido Estados Unidos por más de que no haya firmado los tratados anteriormente mencionados.

○ **Lista gris de paraísos fiscales:** son aquellos países que se han comprometido a ser transparentes, han firmado o no los tratados y a su vez tienen firmados múltiples tratados de doble imposición, pero tienen programas de ahorro de impuesto para los no residentes que entran en conflicto con la OCDE. En total son unos 34 países que se encuentran en esta situación: Albania, Anguilla, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Bahamas, Bosnia Herzegovina, Botswana, Cabo Verde, Costa Rica, Curacao, Islas Caimán, Islas Cook, Islas

Mauricio, Islas Vírgenes Británicas, Jordania, Macedonia, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nauru, Niue, Palau, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Suazilandia, Suiza, Tailandia, Turquía y Vietnam.

- **Lista negra de paraísos fiscales:** son aquellos países o territorios que han podido o no firmar los tratados y no han pasado los filtros de blanqueo de capitales de la OCDE. Los países y territorios que integran el listado de paraísos fiscales de 2019 son: Aruba, Barbados, Belice, Bermudas, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Guam, Islas Marshall, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Omán, Samoa, Samoa Americana, Trinidad y Tobago y Vanuatu.

CAPITULO V: ORGANISMOS INTERNACIONALES: ENUNCIACIÓN Y RESEÑAS HISTÓRICAS

El lavado de activos, en lo referido a la prevención, tiene sustento en normas y/o leyes de carácter internacional. Es de destacar la importancia de su análisis e interpretación, ya que las mismas constituyen la base y sustento legal de nuestro marco regulatorio local. Asimismo, este enfoque, permite adquirir los distintos escenarios posibles adaptándose al desarrollo de la política regulatoria global.

Respecto de los organismos internacionales que tienen mayor relevancia en cuanto a la cooperación internacional en la búsqueda de seguridad social, económica y jurídica global, la cual se torna imprescindible en las relaciones entre las naciones y para el desarrollo de éstas, contemplando obviamente el respeto de los derechos fundamentales que requieren y si la normativa internacional emitida ha aportado a la prevención, detección y erradicación de éste fenómeno social que destruye a las naciones; podemos mencionar las siguientes:

- **Organización de la Naciones Unidas (ONU)**
- **Organización de los Estados Americanos (OEA)**
- **Unión Europea (UE)**
- **Grupo de los 20 (G20)**
- **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**
- **Grupo Egmont**

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios del documento fundacional de la Organización, la Carta de la ONU, la ratifican. En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General.

Debido a las facultades que le confiere la Carta y su singular carácter internacional, las Naciones Unidas pueden tomar medidas sobre los problemas que enfrenta la humanidad en el siglo 21, como la paz y la seguridad, el cambio climático, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, el desarme, el terrorismo, las emergencias humanitarias y de salud, la igualdad de género, la gobernanza, la producción de alimentos y mucho más.

La ONU también proporciona un foro para que sus miembros puedan expresar su opinión en la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones. Al permitir el diálogo entre sus miembros, y la organización en

las negociaciones, la Organización se ha convertido en un mecanismo para que los gobiernos puedan encontrar ámbitos de acuerdo y resolver problemas juntos.

El 20 de diciembre 1988 se realizó la Convención de Viena que trato el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, entrando en vigencia en noviembre de 1990 y convirtiéndose desde allí en una influencia significativa en la lucha contra el lavado de activos. Dicha normativa lo tipificó como delito penal y sirvió de base para el mencionado concepto.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890.

La OEA fue creada en 1948 cuando se subscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951.

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) es el órgano consultivo y asesor de la OEA sobre el tema de drogas. Sirve como un foro para que los Estados Miembros de la OEA discutan y encuentren soluciones al problema de las drogas, y brinda asistencia técnica para aumentar su capacidad para contrarrestar dicho problema.

UNIÓN EUROPEA (UE)

La Unión Europea es una asociación económica y política única en su género y compuesta por 28 países europeos que abarcan juntos gran parte del continente.

La organización que se convertiría en la UE se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumenta la interdependencia económica entre los países, disminuirían las posibilidades de conflicto.

Y lo que comenzó como una unión meramente económica ha evolucionado hasta convertirse en una organización activa en todos los frentes políticos, desde el clima hasta el medio ambiente y desde la salud hasta las relaciones exteriores y la seguridad, pasando por la justicia y la migración. El cambio de nombre de Comunidad Económica Europea (CEE) a Unión Europea (UE), en 1993, no hizo sino reflejar esta transformación.

En materia preventiva de lavado de activos, en 1991, se dictaminó la “directiva sobre prevención del uso del sistema financiero para el lavado de dinero”. Resultando un marco regulatorio para las instituciones financieras y considerado uno de los documentos de mayor relevancia en el mundo.

Desde el 5 de diciembre de 2017, la UE confecciona una lista sobre paraísos fiscales, aquellos países no cooperadores, tomando como parámetro las normas dictadas por la OCDE. Esta lista está sujeta a revisiones periódicas por parte de un Consejo formado por los países miembros y fue creada para trabajar en la lucha contra la evasión fiscal y lavado de dinero. La última actualización de esta lista fue en febrero de 2020, donde colocó a Panamá nuevamente en la lista negra de paraísos fiscales, estado que había sido sacado a inicios del 2018 tras comprometerse a realizar reformas para poder cumplir con las normas del OCDE.

A partir del 31 de enero de 2020, Reino Unido dejó de formar parte de esta organización, de la cual era miembro desde 1973. Nunca un país perteneciente a la organización había abandonado esta unión política y económica, por lo que este acontecimiento ha tenido en vilo a toda la sociedad europea. Según los especialistas en materia policial y judicial, esta salida de Reino Unido podría llegar a favorecer a que el crimen organizado y los grupos terroristas funden empresas y logren blanquear dinero de las actividades ilícitas que realizan. Nicola Gratteri, un fiscal italiano que ha luchado contra la mafia y el crimen organizado, explica que el sistema financiero y corporativo del Reino Unido, junto con la falta de regulaciones y burocracia, facilitan que los países que la conforman, sean un lugar ideal para que los inversores extranjeros “evadan impuestos con facilidad y la posibilidad de crear empresas fantasmas como tapadera de sus actividades criminales” Hasta el 31 de Diciembre, el Reino Unido se mantendrá dentro del mercado europeo, por lo que es un tiempo de transición que permitirá realizar acuerdos con los otros países miembros de la UE y observar qué camino han de adoptar en las distintas materias que implica esta salida.

El proyecto de decisión que la Comisión ha adoptado hoy sigue un mandato otorgado por el Parlamento Europeo y el Consejo de los Estados miembros de la UE y forma parte de un proceso continuo que apunta a fortalecer el marco legal y su implementación en la lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

GRUPO DE LOS 20 (G20)

El Grupo de los 20 (numerónimo: G-20) es un foro cuyos miembros permanentes son 19 países de todos los continentes (Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica y Turquía, a los cuales se suma una representación adicional por la Unión Europea). Es el principal espacio de deliberación política y económica del mundo. En conjunto las entidades políticas representadas en el G20 reúnen el 66 % de la población mundial y el 85 % del producto bruto mundial.

Durante la última década, el interés de este organismo internacional por el trabajo del Grupo de Acción Financiera (GAFI) fue creciendo en tanto se lo reconoce como un actor clave para atender desafíos que van cobrando cada vez más relevancia en la agenda global. En lo referido al combate, al lavado de activos y a la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el uso de las nuevas tecnologías y la promoción de la inclusión financiera.

En junio de 2017, la Argentina asumió por un año la presidencia del Grupo de Acción Financiera, y presentó los lineamientos estratégicos y de gestión, siendo una de estas: fortalecer la sinergia y la cooperación con el G20 en esas áreas de mutuo interés (Valorado por los presidentes y líderes de los G20). Los países integrantes, en ese mismo año, manifestaron expresamente la satisfacción de que la lucha contra la financiación del terrorismo fuera la máxima prioridad de la presidencia argentina en GAFI. Asimismo, dieron a conocer la expectativa que despertaba otra de las prioridades de la Argentina: un acercamiento a los jueces y los fiscales para contribuir a la eficacia de las investigaciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

En relación con la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, el GAFI aprobó durante la presidencia argentina y comenzó a implementar su nuevo plan operacional. A su vez, promovió y organizó con éxito en París una cumbre internacional que, liderada por el presidente Emmanuel Macron, reunió a los ministros de Finanzas, Justicia y Seguridad de los países miembro para replantear acciones a fin de enfrentar los nuevos desafíos que plantea el terrorismo.

El GAFI conjuntamente con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de los estados miembros aprobó y diseminó un documento que refleja los desafíos, las experiencias y las mejores prácticas en el desarrollo de investigaciones criminales complejas, haciendo énfasis en el recupero de activos ilícitos. El éxito de esta iniciativa argentina permitió que haya sido reconocida expresamente por el G20 en más de una oportunidad y que la actual presidencia de los Estados Unidos en GAFI la haya recogido también entre sus prioridades.

La preocupación de la Argentina por la excusión financiera, el denominado de-risking, y el resultante aumento de los flujos financieros informales, motivó que el GAFI aprobará una guía de mejores prácticas para la inclusión financiera para autoridades públicas y entidades financieras.

Finalmente, durante la presidencia argentina en el G20 se le encomendó al GAFI profundizar el estudio de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo asociados a los cripto-activos. El GAFI también supo responder a esta demanda, modificando sus recomendaciones a los efectos de incorporar a los exchangers y proveedores de billeteras digitales dentro de las actividades obligadas a implementar medidas preventivas de identificación de clientes y debida diligencia.

A modo de conclusión podemos decir que nuestro país no solo se ha reinsertado al mundo, sino que lo ha realizado de forma protagónica, con capacidades de liderazgo y siendo un gran promotor de consensos, los cuales contribuyeron a alcanzar acuerdos concretos sobre estos y otros asuntos de la agenda internacional.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental fundado en 1989 por la Cumbre del G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido), la Comisión Europea y otros 8 países invitados. Durante 1991 y 1992, el GAFI amplió su membresía de los 16 originales a 28 miembros. En 2000, el GAFI se expandió a 31 miembros, y desde entonces se ha expandido a sus 39 miembros actuales, ocho miembros asociados y 25 miembros observadores.

Este organismo surge para dar respuesta a la amenaza que representa para el sistema bancario y las instituciones financieras, el aumento exponencial de los casos de lavado de activos a nivel mundial.

Los objetivos del GAFI son establecer estándares, siendo las principales a nivel internacional las 40 Recomendaciones y las 9 Recomendaciones especiales contra el financiamiento de terrorismo, y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir estas problemáticas u otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Por lo tanto, el GAFI es un "órgano de formulación de políticas" que trabaja para generar la voluntad política necesaria para lograr reformas legislativas y regulatorias nacionales en estas áreas.

Las 40+9 Recomendaciones forman la base para una respuesta coordinada a estas amenazas, a la integridad del sistema financiero y ayudan a garantizar la igualdad de

condiciones. Emitidas por primera vez en 1990, las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas en 1996, 2001, 2003 y más recientemente en 2012 para garantizar que permanezcan actualizadas y relevantes, y que tengan la intención de ser de aplicación universal.

Los estándares de GAFI han sido también revisados y se fortalecieron los requisitos para las situaciones de mayor riesgo a fin de permitir que todos los países se focalicen más en aquellas áreas de alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los países deben primero identificar, evaluar y entender los riesgos del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que enfrentan, y luego adoptar las medidas adecuadas para mitigar los riesgos.

El enfoque basado en riesgo permite que los países adopten medidas más flexibles para orientar los recursos de manera más efectiva y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos para focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva.

Además de monitorear el progreso de sus miembros en la implementación de las medidas necesarias, revisa las técnicas y contramedidas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y promueve la adopción e implementación de medidas apropiadas a nivel mundial. En colaboración con otras partes interesadas internacionales, el GAFI trabaja para identificar vulnerabilidades a nivel nacional con el objetivo de proteger el sistema financiero internacional de su mal uso.

El órgano de toma de decisiones, el Plenario del GAFI, se reúne tres veces al año. La Presidencia del organismo se renueva anualmente entre los países miembros del grupo. Desde julio de 2017 a junio del 2018, Argentina estuvo a cargo de la Presidencia, a manos del abogado Santiago Otamendi, teniendo la particularidad de que durante el mismo período nuestro país tuvo al Presidente de la Nación Argentina, Mauricio Macri, como el presidente del G20.

A continuación, se listan los organismos regionales con los que cuenta:

- Grupo Asia/Pacífico (APG)
- Grupo Euroasiático (EAG)
- Comité Expertos – Consejo Europa (MONEYVAL)
- Grupo del Este y Sur de África (ESAAMLG)
- Grupo Acción Financiera Medio Oeste y Norte de África (MENAFAT)
- Grupo Acción Financiera Caribe (CFATF)
- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD): Argentina participa junto a Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay desde su creación en el Grupo Sudamericano de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (GAFISUD), un grupo dependiente del GAFI a nivel sudamericano, con sede en la ciudad de Buenos Aires. En la actualidad este organismo cambio su nombre por el de GAFILAT, ya que posteriormente a su creación se fueron incorporando

miembros de pleno derecho como México, Costa Rica, Panamá, Cuba, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

GRUPO EGMONT

El Grupo Egmont es el organismo coordinador del grupo internacional de unidades de inteligencia financiera (UIF). A la fecha se encuentra compuesto por UIF de 159 jurisdicciones, las cuales deben someterse a procedimientos de revisión periódicos a fin de certificar si cumplen con los requisitos del Grupo para el funcionamiento de las mismas.

Brinda una plataforma para el intercambio seguro e inmediato de conocimientos e inteligencia financiera para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Las UIF se encuentran en una posición especial para cooperar y respaldar los esfuerzos nacionales e internacionales para combatir el financiamiento del terrorismo, y constituyen una vía confiable para el intercambio de información financiera tanto a nivel local como a nivel internacional, de conformidad con los estándares internacionales anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).

CAPITULO VI: ORGANISMOS NACIONALES: ENUNCIACIÓN Y RESEÑAS HISTÓRICAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA - UIF

La Unidad de Información Financiera es el organismo con autonomía y autarquía financiera a cargo del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).

La misión del organismo es prevenir, detectar y contribuir a la represión penal del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y a la recuperación de bienes producto del delito y su visión es proteger la integridad del sistema financiero argentino y la economía en su conjunto y contribuir al orden público interno y a la paz y seguridad internacional.

La Ley N° 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo del mismo año (Decreto 370/00), crea en el plano preventivo la Unidad de Información Financiera, encomendando el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

Desde 2016 depende del Ministerio de Hacienda (Art. 92, inc. c de la Ley 27260), siendo su actual presidente el Dr. Carlos Cruz y su vicepresidenta Dra. Mariana Quevedo.

Los principales delitos en los cuales interviene la UIF son aquellos que tienen que ver con la tenencia y comercialización ilícita de estupefacientes, contrabando de armas, actividades de una asociación ilícita o de una asociación ilícita terrorista, fraudes y otros delitos contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil y financiación del terrorismo, entre otros.

Una de las principales facultades que posee el organismo es la solicitud de informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, quienes estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICO (AFIP)

La Administración Federal de Ingresos Públicos es el organismo que tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación.

Fue creada en 1997 y está integrada por la Dirección General de Aduanas (DGA), la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Este organismo es el encargado de brindar a la UIF la colaboración y apoyo en materia de información, teniendo la obligación de informar sobre operaciones sospechosas de lavado. Con este fin, la organización desarrolla normas de prevención y control clasificándolas en tres grupos: “Normas de Control y Regulatorias”, “Sistema Financiero y Cambiarios” y “Obligaciones de informar operaciones sospechosas”.

La AFIP se ha alineado y comprometido con la necesidad de diseñar mecanismos para aumentar el control sobre el terrorismo, el narcotráfico, las prohibiciones no económicas, el lavado de dinero y el fraude marcario, por lo que brinda colaboración y apoyo en materia de información, teniendo la obligación de informar a la UIF sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero en su carácter de organismo de la Administración Pública que ejerce funciones regulatorias, de control y supervisión sobre actividades económicas.

Como parte de las medidas que implementa este organismo para la ayuda en la prevención y control de los delitos nombrados anteriormente, la AFIP toma principal interés en:

- **Normas de Control y Regulatorias:** las mismas son potestad de los organismos de contralor, requiriendo además la plena colaboración de los controlados.
- **Sistema Financiero y Cambiario:** Se deben registrar obligatoriamente determinadas transacciones cuyos importes superen ciertos montos fijados por las normas regulatorias, teniendo el suficiente respaldo en documentación sobre las operaciones realizadas.
- **Obligación de informar “operaciones sospechosas”,** las cuales son transacciones que resultan inusuales, sin justificación económica y jurídica con el uso y costumbre de la actividad a la que se dedica la persona humana o jurídica.

CAPITULO VII: ANTECEDENTES, NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN LEGAL

NORMATIVA Y ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

ANTECEDENTES

El primer precedente a nivel Internacional en el que se hace mención al lavado de activos de manera indirecta fue el 19 de diciembre de 1988, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena).

Es el primer instrumento internacional que tiene entre sus propósitos combatir el lavado de dinero, aun cuando no utiliza este término, sólo se conceptualiza y lo limita al delito de narcotráfico; en ella se delinearon estrategias novedosas para afectar los recursos económicos de las organizaciones criminales, pretendiendo reducir su capacidad de inversión, operatividad y comercialización.

La importancia de esta Convención radica en que marcó un hito en materia de lavado de dinero, al introducir la obligación de los Estados parte, de adoptar medidas legislativas, cuando en forma intencional se realice esta conducta delictiva. Sin embargo, en el marco de la Comunidad Europea ya existían instrumentos que contenían medidas contra la transferencia y resguardo de bienes de origen ilícito.

Con posterioridad en 1989, durante la cumbre del Grupo de los Siete (Alemania, Estados Unidos, Japón, Canadá, Italia, Francia y Reino Unido) sus jefes de Estado decidieron convocar a un grupo de expertos para hacer frente a los problemas relacionados con el tráfico de drogas y el lavado de dinero. De esta manera surgió el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuya finalidad desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Posteriormente en los documentos emanados del Convenio de Estrasburgo (1990), la Convención de Palermo (2000) y la Convención Mérida (2003) puede observarse claramente cómo el lavado de activos es tratado como un componente crucial en la lucha contra el crimen organizado a nivel mundial, el cual debe ser prevenido, perseguido y penado tanto por las justicias locales como los internacionales. El principal fruto de estas convenciones y tratados fue la compatibilización de las acciones y el desarrollo de esquemas de cooperación entre los Estados.

NORMATIVA

Si bien se pueden nombrar numerosos instrumentos internacionales que tratan el Blanqueo de Capitales, las 40 Recomendaciones del GAFI más las 9 recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo son reconocidas como la norma internacional en esta materia.

Estas recomendaciones fueron formuladas en el año 1990 con el objetivo de que los países adopten metodologías más eficaces de lucha para enfrentar el lavado de dinero. Luego en 1996 fueron revisadas y en 2003 fueron reformuladas sustancialmente para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero.

En ellas se tratan todos los temas vinculados con el Blanqueo de Capitales, tales como: definiciones de conceptos asociados a este delito, medidas de prevención, regulaciones y sanciones contra el blanqueo, la cooperación internacional, entre otros.

Todas las recomendaciones poseen notas interpretativas y mejores prácticas para lograr un mayor entendimiento de estas y así hacer su implementación más efectiva.

En octubre de 2001, tras los atentados del grupo Al Qaeda a las torres gemelas el 11 de septiembre de ese mismo año, se establecen las 9 Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo, las cuales son complementarias a las recomendaciones del 1990.

ANTECEDENTES Y NORMATIVA NACIONALES

ANTECEDENTES

La ley 23.737 de Drogas, del año 1989, creó por primera vez en la Argentina el delito de lavado de dinero, con la aclaración de que únicamente comprendía el lavado de dinero proveniente del narcotráfico o delitos conexos. El legislador argentino tomó el mandato de la Convención de las Naciones Unidas sobre prevención del tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Convención de Viena de 1988, donde todos los países signatarios asumieron el compromiso de crear en sus legislaciones internas el delito de lavado de dinero.

El art. 25 de la citada ley, estuvo vigente durante doce años en la Argentina, hasta que fue derogado por la nueva ley 25.246 sobre “encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”, a la cual aludiremos a continuación. Si bien el delito de lavado de dinero estaba acotado a los casos en que el delito previo era el narcotráfico, la actividad del crimen organizado transnacional en la década de los noventa claramente demostraba que el blanqueo de capitales no solo podía efectuarse con dinero originado en el narcotráfico, sino también con el proveniente de otros delitos.

NORMATIVA NACIONAL

LEY 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS

Atento a la diversificación de los crímenes que daban origen al lavado de activos, y motivada también por los antecedentes internacionales, se sancionó la ley 25.246, con fecha del 13 de abril de 2000. En virtud de dicha ley, además de la reforma al Código Penal necesaria para incluir al delito de lavado de dinero como una especie del género de encubrimiento (capítulo I de la ley), se propone un mecanismo de prevención, materializado en la creación de la Unidad de Información Financiera (UIF), la imposición del deber de informar atribuido a distintos sujetos obligados, la adecuación del Régimen Penal Administrativo y la participación del Ministerio Público Fiscal (capítulo II a V de la ley).

LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)

Si bien este organismo fue introducido en el capítulo VII, es importante mencionar que el art. 5 de la ley 25.246 determina su creación, con autarquía funcional en jurisdicción del ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el art. 6 le encomienda el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves que se enumeran en la norma legal (son meramente enunciativos).

Está integrada por un presidente, un vice y un Consejo Asesor formado por siete vocales, cada uno representando a distintos organismos del orden nacional: BCRA, AFIP, CNV, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Finanzas, más un experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

A partir del uso de sus competencias y facultades, la UIF realizará el análisis de las operaciones sospechosas que hayan sido reportadas, ya sea por los sujetos obligados u otras UIF extranjeras. Cuando haya agotado dicho análisis y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo en los términos de la ley, lo comunicará al Ministerio Público Fiscal a fin de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

SUJETOS OBLIGADOS

Los “Sujetos Obligados” son aquellos enunciados taxativamente en el artículo 20 de la ley 25.246 y que representan la principal fuente de información sobre “operaciones inusuales y/o sospechosas”. Estos sujetos (personas humanas y de existencia ideal) se encuentran

obligados por ley a reunir documentos que prueben fehacientemente la existencia e identidad de sus clientes, además de llevar debida cuenta de las operaciones realizadas por los mismos y, de corresponder, notificar a la UIF de cualquier hecho u operación que podría considerarse sospechosa.

Como se menciona anteriormente, el artículo 20 de la ley enumera los 27 sujetos obligados ante la UIF. Así se encuentran incluidos en este artículo las Entidades financieras y cambiarias, el BCRA, los agentes y sociedades de bolsa, las personas de existencia visible o ideal que exploten juegos de azar, los registros de bienes muebles e inmuebles, el Registro Público de Comercio y los organismos de fiscalización y control de personas jurídicas (como la DPJ), todo el sector “Seguros”, entre otros. Aquí también se incluyen los Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas por la naturaleza de la labor que desempeñan en las sociedades. Particularmente los contadores en su rol de auditores externos y/o síndicos.

RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO

En el capítulo IV de la ley 25.246 se especifican las sanciones aplicables por el delito de lavado de activos que dependerán del valor de los bienes objeto del delito, la temeridad o imprudencia en su perpetración, o su reiteración. Y podrán constar de multas y/o excarcelación.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

De corresponder la competencia nacional, el Fiscal General recibirá las denuncias sobre la posible comisión de los delitos previstos en la ley 25.246, para su tratamiento de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal.

Los miembros del Ministerio Público Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional que corresponda.

Finalmente, el magistrado interviniente en un proceso penal por los delitos previstos en los artículos 303, 213 ter y 213 quáter del Código Penal tomará las acciones que considere pertinentes, atento a lo investigado y presentado por el Ministerio Público Fiscal.

NORMATIVA PROFESIONAL Y REGULATORIA ATINENTE AL CONTADOR EN SU ACTUACIÓN COMO AUDITOR Y SÍNDICO

A la fecha la ley 25.246, comúnmente llamada “ley de lavado de activos” ha sufrido numerosas modificaciones atinentes a su actualización y adecuación a la realidad del país.

Corresponde destacar las modificaciones contenidas en la ley 26.683, principalmente por el impacto que tuvo en el rol del profesional en Ciencias económicas respecto a su responsabilidad como asesor, auditor, síndico, etc.

Esta ley, junto con la resolución 65/2011 de la UIF y la RG 420/11 de la FACPCE determinan las obligaciones, responsabilidades y actuaciones impuestas a los Contadores Públicos.

LEY 26.683

Esta ley incluye a “los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas” en el artículo 20 de la ley 25.246, catalogándolos como sujetos obligados a informar a la UIF, en su ámbito de actuación, operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes que puedan ser detectadas.

A este fin, la ley también da una definición de clientes y por último, define las multas aplicables para aquellos sujetos que incumplan alguna de las obligaciones ante la UIF.

RESOLUCIÓN 65/11 UIF

Como ya se mencionó anteriormente, esta resolución reglamenta a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En esta resolución, lo más importante es que se delimitó a los sujetos obligados, quedando comprendidos únicamente los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de ciencias económicas que se desempeñen como Síndicos Societarios y como Auditores de estados contables.

También se definen conceptos importantes a los fines de la ley 25.246 y sus modificatorias, tales como: cliente, operaciones inusuales, operaciones sospechosas, propietario/beneficiario y sujeto obligado. Además, propone los aspectos que deberán considerar los profesionales al desempeñar sus tareas, que incluyen la prevención en materia de lavado de activos, la identificación y conocimiento del cliente, el diseño e implementación de un programa Anti-lavado (para detectar operaciones inusuales y sospechosas) y la emisión de dictámenes sobre los balances auditados.

RESOLUCIÓN 420/11 FACPCE

A través de esta resolución la FACPCE intenta brindar a los profesionales información respecto de su actuación, obligaciones y responsabilidades en materia de lavado de dinero y financiación del terrorismo, con el objetivo de que tengan conocimiento de todos los recaudos a tomar para evitar ser juzgados de ser partícipes en ciertos accionares ilegales. De tal forma,

en la misma se agregan anexos para dar a conocer a los profesionales ejemplos de los lineamientos principales que deben tener los programas de trabajo a implementar en relación al lavado de dinero. Esto se diferencia de las normas que regulan las actividades del contador como auditor externo o síndico, que son tratadas por las resoluciones técnicas 37 y 15 respectivamente.

Las aplicaciones prácticas de esta resolución se verán analizadas en el capítulo X de este trabajo.

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 37 (FACPCE)

La resolución técnica N°37 contiene las regulaciones básicas para el ejercicio de la auditoría de estados contables, revisión de estados contables por períodos intermedios, certificaciones, otros encargos de aseguramientos y servicios relacionados.

En ella se establece como norma fundamental para todos los servicios mencionados, que el contador posea independencia respecto del ente al que se refiere la información que es objeto del encargo.

Como reglas generales para todos los encargos sobre los que trata esta resolución es importante mencionar a las siguientes:

- (a) Se debe reunir información válida y suficiente para poder respaldar todas las aseveraciones que se hagan. Esto es de principal importancia a la hora de detectar y exponer operaciones inusuales y determinar si corresponden a la realidad del cliente o si resultan ser operaciones sospechosas.
- (b) Se debe documentar todo el proceso para así contar con toda la información respaldatoria del trabajo realizado por el contador. Estos documentos deben ser resguardados por 10 años o por los plazos que fije la ley, el que fuere mayor, para cada caso.

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 15 (FACPCE)

La RT 15 fue dictada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) atento a que las funciones de “Síndico Societario” incluido en la Ley General de Sociedades es considerado por los organismos profesionales como de “ejercicio profesional” para los contadores, y con el fin de presentar una guía para el desarrollo de los controles de legalidad y contables y emisión de informes propios de la figura bajo análisis.

Debido a que la RT 15 fue dictada en el año 1998, la FACPCE aprobó la RT 45 en diciembre de 2016 que actualizó a la primera considerando las normas vigentes en materia de auditoría y modificando las referencias a normas legales (Ley General de Sociedades y Código Civil y Comercial de la Nación).

Entre las modificaciones incorporadas destaca la introducción de referencias a la Resolución N° 420/11 de la Junta de Gobierno de la FACPCE sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. De esta forma el síndico societario deberá aplicar los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, previstos en la RG 420/11 de la FACPCE. Además, deberá mencionarlo expresamente en los informes emitidos.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR

En repetidas oportunidades este código relaciona la ética del profesional con la libertad y la responsabilidad, en primer lugar, con la sociedad orientando sus esfuerzos a la búsqueda de principios, valores y normas de conducta tales como la justicia y la veracidad.

Un país o comunidad que mantenga una actitud indiferente ante este fenómeno, el enriquecimiento rápido e injusto de algunos sectores de la sociedad, se ve sometida poco a poco a un grado de inestabilidad ética que irá erosionando la sociedad y la conduce hacia la corrupción, la pérdida de los valores humanos, el olvido de los débiles y necesitados y la indiferencia. A su vez se impone la ley del mínimo esfuerzo, del más fuerte, y se menosprecia el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos y por último constituye un factor multiplicador de la violencia

Por otro lado, vale mencionar el conflicto que existe entre la ley 25.246 y este código en términos del secreto profesional.

Cuando en el código de ética se establece que el contador deberá desempeñar sus tareas con la más absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información (inclusive después de finalizada la relación entre el profesional y su cliente), la ley 25.246 impone el deber de informar como así también el proporcionar los documentos de los clientes a requerimientos de la UIF.

También podemos mencionar discrepancias en este sentido entre la misma ley y la Constitución Nacional (art. 18 inviolabilidad de los papeles privados) o el artículo 156 del código Penal (violación del secreto profesional sin justa causa).

No obstante, lo dicho anteriormente, el artículo 32 del mismo código enumera los supuestos en que el profesional puede revelar el secreto profesional “...ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites...”. Por lo que podemos concluir, que ante requerimiento judicial y/o para dar cumplimiento a la normativa relacionada con la UIF es

posible exhibir la documentación de nuestro cliente sin su consentimiento previo, tal como lo menciona el artículo citado, siempre que se haga con sujeción a los límites establecidos, lo que veda la posibilidad de brindar la información que no sea necesaria para la causa específica y que presente la potencialidad de dañar a aquella persona que solicitó asesoramiento profesional.

OTRAS NORMATIVAS NACIONALES

A partir de la ley 25.246 y sus modificatorias, los distintos “sujetos obligados” enunciados en el artículo 20, fueron implementando procesos de control y auditorías preventivas sobre sus clientes con el fin de detectar y reportar las operaciones inusuales o sospechosas, dentro de su ámbito de trabajo.

Por ello los distintos Organismos reguladores Nacionales a su vez debieron dictar normas o comunicados para reglamentar la actividad de los entes que regulan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 25.246. Tal es el caso del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que tiene disposiciones propias con respecto al lavado de dinero y otras actividades ilícitas desde el año 1995, o la Comisión Nacional de Valores (CNV) que también emitió normas con el fin de prevenir el lavado en las empresas que están bajo su órbita.

Vale también mencionar el acuerdo entre Administración Federal de Ingresos Públicos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la lucha contra la delincuencia organizada, celebrado el 15 de marzo de 2017. En este, las partes convienen la cooperación mutua con el objetivo de alcanzar un mejor desarrollo institucional y generar mayores capacidades en sus ámbitos de competencia, por ejemplo, realizando intercambios de información entre ellas, con los alcances y excepciones establecidas por el secreto fiscal y la ley de Protección de Datos Personales N° 25326 y asegurando la confidencialidad de estas.

CUADRO DE ANTECEDENTES NORMATIVOS

A continuación sintetizamos un cuadro con los antecedentes normativos para mayor claridad

Convención de Viena 1988	Ley Nacional de Estupefacientes 23737	Convención de Las Naciones Unidas 2000	Código Penal
Ratificada por ley argentina 24072 Promover la cooperación entre países contratantes para el tratamiento del tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos.	Su Art. 25 se relaciona con la represión de inversión venta, etc. de cosas o bienes o beneficios provenientes de los delitos de lavado de activos fruto de actividades vinculadas con estupefacientes.	Su propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.	Art. 277, 278 y 279 Encubrimiento

CAPITULO VIII: ROL DEL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL EN LA DETECCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO

BREVES CONCEPTOS DE AUDITORÍA

OPERACIONES SOSPECHOSAS

CONCEPTO

Según el artículo 21 de la ley 25.246, se consideran operaciones sospechosas las transacciones, aisladas o reiteradas, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten:

- Inusuales;
- sin justificación económica o jurídica;
- de complejidad inusitada o injustificada.

Son aquellas actividades que, por magnitud, falta de habitualidad, velocidad de rotación, condiciones de complejidad inusitada o injustificada, o por apartarse de los usos y costumbres, parecen no tener justificación económica y objeto lícito.

Para poder identificar actividades inusuales o sospechosas, según lo establece la normativa entre los sujetos obligados a informar a la UIF (artículo 20, inc. 17) menciona a “...*Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas...*”; quienes deberían contar con procedimientos que permitan garantizar que aquella actividad del cliente que resulte dudosa se examine de inmediato a fin de demostrar el origen de los fondos. Una vez determinada esa actividad sospechosa, la tarea final será la remisión de la documentación pertinente a las autoridades de contralor que corresponda, como así también a la Justicia.

Las actividades inusuales o sospechosas pueden ser identificadas mediante:

- Monitoreo de las transacciones.
- Contactos con el cliente (reuniones, debates, visitas en su domicilio o empresa, etc.).
- Información de terceros (diarios, Internet, etc.).

ENUMERACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS. RESOLUCIÓN 3/2004 (UIF)

La resolución de la UIF contempla una guía de transacciones sospechosas, que deberá ser considerada por los sujetos obligados cuando brinden servicios profesionales a personas físicas o jurídicas no alcanzadas por el artículo 20 de la ley 25.246.

Dicha guía no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas. Valen como ejemplos entre ellos:

- Potencial cliente remiso a presentar información necesaria para verificar su identidad y actividad,
- Clientes que no brindan información completa,
- Ausencia de coherencia entre información actividades, y servicios profesionales solicitados,
- Activos entregados en garantía a entes que actúan en países considerados paraísos fiscales,
- Formación de empresas o fideicomisos sin aparentes intenciones comerciales,
- Préstamos que se realicen a consultores o personal de los entes,
- Compraventa de valores negociables en circunstancias inusuales a las que constituyen el objeto social del ente,
- Clientes que presenten cambios de modalidad súbitas o irregulares en el tipo de operaciones.

La enumeración establecida por la Resolución (anexo II) brinda al contador una amplia gama de circunstancias que debe analizar cuando se vincula a un ente u organización, tratando de disminuir el riesgo profesional de su labor.

DEBER DE INFORMAR UNA “OPERACIÓN SOSPECHOSA” VS “SECRETO PROFESIONAL”

Respecto de la definición brindada del hecho u operación sospechosa, que comprobada deba ser informada a la UIF, el legislador consideró por tales “[...] *a aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate[...] resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada*” (2018) cuyo monto supere [...], delegando a la UIF el dictado de “[...] *pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad*”.

De manera que la adecuada fijación de esas pautas objetivas para cada categoría de obligado y tipo de actividad configuró, desde la vigencia de esta norma, uno de los puntos de inflexión del programa en la fase preventiva del delito.

Surge entonces, que sólo puede abordarse semejante tarea destinada a un conjunto de actividades, que abarca desde la labor cotidiana de un banco hasta la compraventa de obras de arte o antigüedades, pasando por los prestadores de servicios postales, las compañías de seguro y la actuación de diversas profesiones, entre otras; mediante la participación activa y conjunta de los técnicos del Poder Ejecutivo con los de las principales corporaciones sobre las que recae la obligación de informar precisamente para definir esas pautas objetivas de cuyo acierto depende buena parte del éxito del sistema, aún pendientes.

Ellas, bien definidas, permitirán que el Estado cumpla su función preventiva, de acuerdo con la adopción de las políticas fijadas en la materia. La "objetividad" de las pautas evitará al obligado todo juicio de valor (subjetivo) sobre la eventual "sospecha" de la operación. En cambio, una determinación equivocada significa un incremento en sus labores, que no redundará en beneficio alguno en pos del objetivo buscado.

En orden a tal recaudo, la resolución 25/2011, pese a un encomiable esfuerzo lingüístico, define que operación sospechosa es toda operación inusual y que toda operación inusual será una operación sospechosa. O sea, toda una definición circular que nos reconduce siempre a una, u otra. Veamos, en su artículo 2 que definiciones, prevé:

- Inciso d) Operaciones inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.
- Inciso e) Operaciones sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Además, se observa que la norma no ha satisfecho las expectativas en tal sentido al mantener la falta de exactitud y objetividad en la definición de operación sospechosa, con graves consecuencias para la actuación de los sujetos obligados a informar.

En especial, cuando la obligación de informar que les cabe no se detiene ante un bien muypreciado en el ejercicio de los matriculados: el secreto profesional.

Desde la publicación de la ley 25.246, uno de los temas que suscitó mayor preocupación en el seno de las distintas categorías de sujetos obligados a informar, según la nómina del artículo 20 de la ley, fue el referido a la inoponibilidad del secreto legal de ninguna especie, del cumplimiento de dicha obligación.

A esta altura, es conveniente precisar el sustento normativo del secreto en nuestro ordenamiento jurídico, establecido en la Constitución Nacional cuando consagra, con jerarquía suprema, la inviolabilidad de la correspondencia y papeles privados (art. 18, CN; arts. 153 a 155, CP). La reforma de 1994 no los modificó y aún agregó otro supuesto en esa fuente constitucional: el secreto de la fuente de información periodística (art. 43, CN).

Luego de más de diez años de vigencia de la ley, resulta imprescindible, tanto para el Estado cuanto para los obligados a informar, reiterar la solicitud de nuestra profesión a la UIF respecto del adecuado esclarecimiento de las pautas objetivas a transmitir en la valoración de eventuales operaciones a informar como sospechosas, marcando los límites de vigencia del secreto legal (y particularmente del “secreto profesional”).

AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS

Es necesario también las Entidades por sí mismas, realicen un ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT para cada una de sus líneas de negocio, a fin de determinar su propio perfil de riesgo, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. La autoevaluación de riesgos incluirá, asimismo, la suficiencia de los recursos asignados, sumado a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura de cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación, en su caso, de las auditorías y planes de capacitación.

CLIENTE

Conviene tener presente el concepto legal definido como: Es toda persona humana o jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

En ese sentido, es “Cliente” el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con un “Sujeto Obligado”. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como “clientes”, salvo que mantengan con la Entidad, relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.

ALERTAS PARA EL CONTADOR PÚBLICO

Ante cualquier operación que no pueda justificarse económica o jurídicamente, o se realice en forma aislada o reiterada y que no guarde relación con el perfil del cliente, o se desvíen de los usos y costumbres en las prácticas de mercado es imprescindible que el Contador ponga en marcha todos los mecanismos para constatar la verdadera naturaleza de la operación, en tanto se pueda tratar esta de una posible operación de LA/FT.

Ante esta situación, por ejemplo, podría recurrir al legajo del cliente, a fin de verificar si el motivo de la alerta es fundado de acuerdo con las actividades declaradas oportunamente y/o con su historial. Analizando las características del perfil del cliente y a partir de la mismas determinará los pasos a seguir. Puede solicitar al cliente datos y/o documentación adicional de la que ya dispone y que justifiquen el origen de los fondos involucrados en la misma.

En las alertas posibles que el contador detecte deberían ser valoradas los siguientes aspectos a los efectos enunciativos:

- Los montos, tipos y frecuencias de las operaciones,
- Complejidad de las mismas,
- Ante frecuentes transacciones similares, sean el resultado de un fraccionamiento de operación mayor,
- Cuando no se proporcionen datos requeridos por los sujetos obligados,
- Cuando la documentación que la avale se encuentre adulterada.

Todos son indicios de alerta que el Contador debe atender para análisis de cualquier hecho u operación que detecte como inusual y luego de su análisis y evaluación no guarde relación con actividades lícitas o se verifiquen dudas sobre la veracidad presentada por el cliente o aun cuando se relacionen con actividades lícitas, existan sospechas que están vinculadas con LA/FT, deberá el profesional informar a la UIF mediante un reporte de operaciones sospechosas, debidamente fundado y contener la descripción de las circunstancias por las cuales considera que la operación reviste tal carácter.

RIESGO PROFESIONAL ANTE SITUACIONES DE FRAUDE Y LAVADO

RESPONSABILIDAD RESPECTO AL FRAUDE

El riesgo profesional se asume desde que nos vinculamos con una organización ya sea en una tarea de consultoría, como de auditoría y otros aseguramientos.

Entre los riesgos profesionales se incluyen las posibles falencias en el trabajo realizado por parte del contador público (denominado "riesgo de informe inadecuado" y "riesgo de servicio al cliente"), y las probables fallas en el negocio por parte del cliente (v. gr., presentación de la empresa en concurso preventivo y/o quiebra), así como las ramificaciones resultantes (la probabilidad de fraudes en la organización y la posibilidad de litigios contra el profesional en ciencias económicas).

La evaluación del riesgo profesional debería ser tenida en cuenta por todos los estudios contables, tanto pequeños como medianos y por los contadores públicos que actúen sin el apoyo adicional de colaboradores, pero con la lógica adaptación a las particularidades del caso analizado.

Se puede analizar "el riesgo profesional" como un continuo que graduamos desde el más alto hacia el más bajo para poder comprender sus estados. Si partimos de un riesgo alto nos podríamos encontrar, a los efectos enunciativos con:

- Deficiencias significativas de control interno,
- Incapacidad de la dirección y la gerencia,
- Intentos de evasión o elusión fiscal en forma permanente,
- Situaciones operativas que generan algún tipo de riesgo, por ejemplo: medioambiental, importantes movimientos de efectivo, manipulación de sustancias inflamables o explosivas, transacciones con paraísos fiscales,
- Adecuación de estados contables a pautas de ventas y/o resultados comprometidos con casa matriz.

Deberá hacer una evaluación en forma objetiva del riesgo, no sobredimensionar ni subestimar nada, definiendo los procedimientos más adecuados para la ejecución de su labor.

Si la conclusión a la que arriba el profesional, es que el riesgo que se presenta con su cliente es muy alto, deberá considerar también la opción de rechazar el trabajo, si es que lo compromete desmedidamente. Se sabe que, a nivel internacional, se imponen a las firmas auditoras, el pago de importantes sumas cuando se cometen algunos errores con impacto en lo referente a:

- La corrupción y fraude.
- La evasión fiscal.
- El lavado de activos de origen delictivo.
- Los estados financieros adulterados.

Las mejores prácticas profesionales internacionales (emanadas de la GAFI) deben ser tenidas en cuenta, más allá de las normas de auditoría locales (R.T. n°37-FACPCE), ya que aquellas son superiores y más completas y contienen lineamientos para una mejor evaluación del riesgo del cliente y su negocio.

Cuando un auditor planifica y ejecuta su trabajo, debe respetar las normas profesionales y legales aplicables y considerar el riesgo de que existan entre otros, fraudes o errores que afecten significativamente a los estados financieros examinados.

También deberá tener presente que será responsable por su negligencia, en el caso de no descubrir los fraudes o errores que en un trabajo bien planificado y ejecutado debería ponerse en evidencia.

En las auditorías financieras se cuestiona por algunos lo relacionado con los fraudes, en los que se debate si en el caso de tratarse de una auditoría -bien planificada y ejecutada- si es posible que exista un fraude, sin responsabilidad del auditor.

También se debate la responsabilidad del auditor cuando se descubre en los estados financieros un falseamiento o la existencia de contabilidad creativa.

José María Garreta Such expresa al respecto lo siguiente: *“La auditoría, desde el punto de vista legal es, pues, algo más que el simple examen de los estados financieros de una empresa y su análisis también es algo diferente al asesoramiento económico o contable; auditar supone comprobar y conocer el proceso técnico seguido por la empresa revisada para la elaboración de su contabilidad y evaluar así la fiabilidad que se desprende de ella”* (López Mesa, 2005)

Aclaremos que en la doctrina nacional existen distintas posiciones respecto a la responsabilidad del auditor.

Es así que en una posición doctrinal, que se puede denominar “defensiva”, pues se utiliza en las acciones judiciales planteadas contra auditores, se afirma que el auditor queda eximido de la responsabilidad con la carta de representación que le otorga el cliente, la que contiene declaraciones de éste sobre determinadas regularidades contables y legales, y de las reservas en lo relativo a la imposibilidad de detectar fraudes que hubiera estipulado el auditor en el contrato o convenio de auditoría.

Por otro lado, otra posición doctrinal, que se puede clasificar de “clásica”, en la que no se comparten los postulados anteriores, pero se entiende que la auditoría es ajena a la detección de fraudes y que mientras el auditor cumpla su trabajo, siguiendo las normas profesionales respectivas, no tiene responsabilidad por los fraudes existentes (Fowler Newton, 2009)

Por último, una tercera postura, la que puede ser denominada “objetiva”, es defendida por quienes opinan que siempre que hay fraude, hay responsabilidad del auditor, ya que se trata de una suerte de obligación profesional de resultado (Martorell, 2003)

PREVENCIÓN DEL FRAUDE

Todas las empresas deberían actuar en forma preventiva y si ocurre un evento fraudulento, es aconsejable denunciarlo a la justicia, porque eso evitaría el contagio en el resto de la compañía. Todo se sabe y es importante que haya en la organización medidas de disuasión.hg

En la prevención del fraude es importante explotar al máximo la riqueza informática existente en la empresa; la cantidad de datos disponible puede ser mucha y, si se la sabe considerar, será altamente aprovechable.

En cuanto a los instrumentos que se utilizan pueden ser variados, pero merece ser considerado el siguiente y ver su importancia:

CARTA DE DIRECCIÓN

Por normas internacionales, debemos solicitar a la empresa que nos informe si hubo o no fraudes en el ejercicio o en los años anteriores. Esto tiene relevancia, porque la probabilidad de ocurrencia de un nuevo fraude es mayor y consecuentemente también de posible lavado de dinero. Prevenir el fraude es una forma de prevenir el lavado de dinero. A su vez, controles de lavado cada vez más eficaces desalientan el fraude, los ilícitos y la evasión impositiva.

Cuando hablamos de control interno, se pueden observar nuevas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que ponen un mayor énfasis en el conocimiento del cliente y su mercado de actuación y en las técnicas para administrar el riesgo reputacional, el legal y el operativo.

La norma americana referida a los fraudes contables (SOX Acta 30/7/2002) constituye un antecedente muy importante del tema que nos ocupa, en razón de que en varios casos de crimen corporativo, como el de “Enron”, han sido investigados bajo la modalidad de lavado de dinero y activos. Hacemos notar que las legislaciones más avanzadas incluyen delitos como el fraude contable, la obstrucción a la justicia, la evasión fiscal y la corrupción administrativa, dentro del tema de lavado.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

En cuanto a la responsabilidad que tiene el profesional contador podemos incluir:

- La civil: por terceros que resulten perjudicados con el informe de auditoría.

- La penal: que surge por un informe falso y lavado.
- La fiscal: producto de la evasión impositiva (figura de asociación ilícita).

Acompañan estas áreas distintas normativas que se pueden detallar a continuación:

- *El Código Civil y Comercial de la República Argentina*, en lo referente a la responsabilidad ante los terceros que se basan en los informes o dictámenes para la toma de decisiones. Esto puede traer aparejado denuncias del cliente contra el profesional.
- *La Ley n° 24.522*, de responsabilidad de los síndicos en los Concursos y Quiebras (art. 255 y 275 en cuanto a funciones, irrenunciabilidad y remoción).
- *Subdirección de Control Aduanero (integrante de la Dirección General de Aduanas – A.F.I.P.)*, que tiene asignadas las investigaciones relacionadas con movimientos financieros y de lavado de dinero que se instrumenten a través de operaciones de importación y exportación, contrabando y otros ilícitos.
- *Código de Ética en materia Profesional*, como en el de la FACPCE, en sus Títulos I y II, aprobado en el año 2000, considera la responsabilidad en el accionar del contador público.
- *Código Penal, incorporó con la ley 23468*, el delito de encubrimiento en los artículos 277, 278 y 279.
- *Ley 25246 y sus modificaciones*, estableciendo normas sobre lavado de dinero, tipificación del ilícito, la creación de las Unidades de Información Financiera, con el deber de informar a esos entes de contralor y a la AFIP las operaciones inusuales y sospechosas.

En resumen, a medida que vamos profundizando en el tema de LA/FT, se va descubriendo una amplia red de normas legales internacionales, nacionales y profesionales que hacen que el contador deba especializarse y capacitarse cada vez más en el tema para poder cumplir con ellas y que de su actividad resulte un trabajo o servicio de alta calificación profesional con la seguridad de haber minimizado la posibilidad de riesgo.

ORIGEN DE OPERACIONES Y MODALIDADES OBSERVADAS EN LOS NEGOCIOS.

En cuanto a una opción de origen de fondos a ser utilizados en operaciones de LA/FT son las ganancias generadas por actividades en donde se evaden fiscalmente obligaciones, el

originado por la comercialización de contrabando, u otros negocios ilegales, muchas veces relacionados con el negocio legal exhibido como imagen de mercado.

Los fondos provenientes de actividades “sospechosas” pueden ser colocados en diferentes destinos como ejemplo: en países denominados paraísos fiscales, también en negocios lícitos o colocados en bonos y acciones al portador, inmuebles, o ser aportados como capital en sociedades "fachada". En éstas últimas una vez conseguida la personería jurídica sólo se tiene la fachada de la empresa, ya que no genera ningún producto o servicio, siendo todo ficticio.

Cuando estas circunstancias se presentan, los instrumentos que se utilizan como respaldo documental para que puedan ser registrables o consideradas en las empresas elegidas pueden ser:

- La facturación ficticia.
- Las diferencias positivas de inventario.
- Las compras de obras de arte cuyo valor actual y futuro es difícil reconocer en el mercado por su subjetividad.
- El reconocimiento de ganancias por supuestas fluctuaciones en acciones que no cotizan.
- La transferencia de fondos para compras u operaciones por cuenta y orden de terceros.
- La transferencia reiterada entre diferentes cuentas bancarias formando una intrincada red de flujos que no permiten dejar claro ni el origen ni el destino de los fondos.
- La realización de donaciones a fundaciones con montos superiores a las que éstas reconocen y que se compensan con las de montos inferiores de otros donantes.
- Las inversiones en construcciones de inmuebles de gran valor que rápidamente se venden.

Deberá por lo tanto el contador, plantearse los puntos de control precisos y claves para evaluar y detectar las operaciones inusuales y/o sospechosas, incorporadas en las distintas organizaciones factibles, aunque no necesariamente de encontrarlas. Entre ellas tenemos algunas como:

- Supermercados,
- Laboratorios,
- Cadenas de hoteles,
- Empresas de transporte,

- Garajes,
- Actividades agropecuarias,
- Turismo,
- Fundaciones,
- Obras públicas,
- Privatizaciones.

A medida que estas organizaciones van creciendo en tamaño y volumen se transforman de medianas a grandes, mediando en muchas de ellas la necesaria participación de algún banco.

Es probable que algunas corporaciones tengan un banco corporativo a nivel internacional al cual recurren con frecuencia para sus negocios habituales, sin excluir otros un poco más dudosos. En ocasiones, se eligen prestigiosos holdings para lograr la integración final de esos fondos lavados, a la actividad normal de la empresa.

También cuentan con estudios de abogados corporativos tienen acuerdos pactados a nivel internacional para acompañar a las empresas filiales locales en los negocios que requieran su asistencia especial. Asimismo, no debemos olvidar firmas de auditorías corporativas.

Por todo esto y en particular los temas de fraude y lavado preocupan mucho a la SEC (*Securities and Exchange Commission – Comisión de Bolsa y de Valores de EEUU*), siendo la *Ley SOx (Sarbanes-Oxley Act of 2002, -30 de julio de 2002-)* un medio para mitigar el descontrol por fraude y consecuente lavado de dinero.

Resulta inevitable a veces no exteriorizar esos cambios significativos que se producen en el patrimonio de un ente, de ahí la importancia de realizar procedimientos analíticos adecuados en toda auditoría para analizar las principales causas de esos cambios más significativos expuestos.

La metodología empleada a veces es difícil de identificar. Se utilizan al máximo el manejo de las bases de datos informáticos y se aprovechan diversos instrumentos financieros y jurídicos que van surgiendo en la evolución de los negocios, como por ejemplo los siguientes:

- Fideicomisos.
- Derivados.
- U.T.E. (Uniones Transitorias de Empresas).
- Contratos de comodato y de mutuo.
- Llaves de negocio.
- Triangulaciones de exportaciones.
- Refacturación de bienes y servicios.

Una operatoria común de penetración en los negocios es a través del cambio de dueños de empresas pequeñas, con variados movimientos de fondos, siguiendo con la compra progresiva de empresas cuya envergadura es cada vez mayor hasta llegar a tener el control de empresas denominadas líderes y hasta los consorcios internacionales.

Para facilitar aún más la operatoria se deshacen de toda competencia, adquiriéndola o bien obligándolas a salir del mercado.

Otra opción utilizada que existe es la protección de bienes y la reducción de impuestos que son las dos principales ventajas de formar una sociedad off-shore, cuando la misma tiene un enfoque lícito. Pero la realidad, muchas veces indica que el mayor provecho lo sacan también quienes buscan utilizar este tipo de empresas como una fachada para el blanqueo de capitales de origen ilícito.

- La realización de depósitos en efectivo, como otra opción, inusualmente en grandes cantidades por un individuo o una compañía, cuyas actividades comerciales expuestas normalmente generarían la emisión de cheques u otros instrumentos de pago.

- También el caso de clientes que constantemente pagan o depositan efectivo, para cubrir solicitudes de giros bancarios, transferencias de dinero u otros instrumentos monetarios negociables y que son fácilmente comercializables.

- La utilización de dinero en operaciones de ahorro y de viviendas.

- Clientes que desean mantener varias cuentas en fideicomiso o cuentas de clientes que no parecen consistentes con el tipo de negocio, incluyendo transacciones que involucran nombres de nominatarios.

- La no concordancia de los pagos hechos con los créditos depositados en efectivo el mismo día o el día anterior.

- Depósitos de cheques de montos importantes de terceros, endosados a favor del cliente.

- Extracciones de efectivo de cuentas con cierta inactividad, o de cuentas que reciben grandes créditos inesperados desde el exterior. También las cuentas involucradas pueden estar a nombre de un tercero representante del titular, de una sociedad en la que el titular es accionista, o desdibujadas entre varias cuentas de parientes, amigos u otros terceros (en ningún momento estará a nombre de la persona física o jurídica que sea la motora del lavado).

- Clientes que, juntos y simultáneamente, usan cajeros separados para realizar grandes transacciones en efectivo o transacciones con moneda extranjera.

- Uso insuficiente o desaprovechamiento evidente de las facilidades bancarias normales, ejemplo: no usar las facilidades de bajas tasas de interés para grandes saldos.

- Compra de títulos valores para que sean guardados en la institución financiera bajo custodia, cuando esto no parece adecuado dada la posición aparente del cliente.

- Transacciones simultáneas de depósito/préstamo con subsidiarias o filiales de instituciones financieras en el extranjero, en áreas conocidas como de tráfico de drogas.

- Clientes representados por una sucursal, filial u otro banco extranjero con base en países donde la producción de drogas o el tráfico de las mismas sean importantes.

- Uso de cartas de crédito y otros métodos de financiación para mover el dinero entre países, cuando tal comercio no es consistente con la actividad usual del cliente.

- Clientes que hacen o reciben pagos grandes y regulares de países que comúnmente se asocian a la producción, procesamiento o comercialización de drogas o con organizaciones terroristas proscriptas o de paraísos fiscales.

- La acumulación de grandes saldos, inconsistentes con el giro conocido del negocio del cliente y las transferencias subsecuentes a cuentas en el extranjero.

- Solicitudes frecuentes de emisión de cheques viajeros, giros en moneda extranjera u otros instrumentos negociables.

En cuanto a aquellas operaciones que involucran a empleados y agentes de instituciones financieras. Se pueden presentar cambios en las características del estilo de vida del empleado, o en los tiempos destinados a sus vacaciones. Cambios en el rendimiento del agente, por ejemplo, el vendedor que vende productos mediante pagos en efectivo y tiene considerables aumentos en sus ventas.

En resumen, podemos decir que el contador debe evaluar adecuadamente el riesgo profesional que asume, a fin de planificar adecuadamente su trabajo de auditoría. Tendrá presente el cumplimiento de las normas profesionales y legales en función de si el cliente auditado es un sujeto obligado o no obligado, determinando en forma precisa el riesgo que éste trae aparejado.

Todas las situaciones planteadas anteriormente nos llevan a ver la manera de prevenir el fraude en las operaciones y el consecuente lavado de dinero.

¿Cómo prevenir el fraude en las organizaciones?

- Para ello y en virtud de lo que se viene expresando, el Contador deberá analizar la existencia de:
- Un buen ambiente de control (dirección y gerencias debidamente entrenadas y capacitadas),
- El funcionamiento apropiado de los controles claves,
- Que el cliente posea una política financiera transparente.
- Que se apliquen criterios uniformes en las normas contables de valuación (locales e internacionales).

¿Cómo detectar el fraude y/o lavado en una organización?

Entonces, serán necesarios: la ejecución de procedimientos de auditoría como respuesta a la evaluación del riesgo. La confección de papeles de trabajos lo más completos y claros posibles; indagando a la gerencia y dirección sobre aquellas situaciones raras o inusuales. Es importante la determinación de las áreas críticas en base al enfoque de riesgos analizado y establecido. Deberá conocerse, obviamente el negocio del cliente en profundidad.

Toda esta práctica profesional del análisis particular de situaciones de fraude llamada auditoría forense, será trabajada de manera interrelacionada entre:

- Auditores especializados en fraude.
- Abogados en derecho comercial y penalistas.
- Especialistas en criminología.

No olvidemos que, cuando hay un tema de fraude-lavado en una empresa, a quien primero cuestionan es al Contador interviniente.

El cliente suele argumentar que desconoce las normas contables, financieras tributarias y “fue su auditor quien lo asesoró indebidamente”. Los juicios a nivel internacional por temas de fraude provienen más de los mismos clientes que de los organismos de contralor.

Por esto, en algunos países como por ejemplo EEUU, ante la presencia de importantes casos sobre el tema que nos ocupa, el informe anual SEC de setiembre de 2001 se emitió en primer término por razones políticas y luego derivó en cuestionamientos a la práctica profesional de las principales firmas auditorías.

Consecuentemente surge la Ley Sarbanes-Oxley (SOx). Esta Ley se promulgó en Estados Unidos con el propósito de monitorizar a las empresas que cotizan en bolsa de valores, evitando que la valorización de las acciones de las mismas sean alteradas de manera dudosa, mientras que su valor es menor. Su finalidad es evitar fraudes y riesgo de bancarrota, protegiendo al inversionista. Esta ley surgió en respuesta a los escándalos financieros de grandes corporaciones como, por ejemplo: Enron, Tyco International, WorldCom y Peregrine Systems, ya que éstos disminuyeron la confianza que tenía la opinión pública en los sistemas de contabilidad y sobre todo, en la auditoría. De ésta se desprende:

- Un informe de auditores al Comité de Auditoría creado en la SEC.
- La prohibición de realizar servicios de consultoría en la firma auditada.
- La obligación de rotación cada cinco años del equipo de auditoría.
- La firma auditora tampoco puede asesorar a ningún miembro de la empresa.

Fraude y lavado están estrechamente relacionados; es difícil pensar el uno sin el otro. Si hay fraude, se necesitará un proceso de lavado; si hay lavado, es altamente probable que haya fraude (se pierden los controles clave de los procesos).

Entonces, ¿qué se puede hacer cuando nos encontramos frente a hechos de fraude y tal vez lavado? En nuestra profesión podemos estar frente a balances falsos cuando al analizarlos nos muestran entre otros:

- adelantamientos de ingresos,
- incoherencia entre las variaciones de las ventas y los costos,
- transacciones superiores a las usuales sin la debida justificación o con clientes/proveedores no habituales,
- incorrectas activaciones de gastos,
- infundados aumentos de plazos de vida útil de bienes,
- clientes inexistentes,
- Emisión de notas de créditos ficticias,
- simulación de robos e incendios sobre inventarios.

Cuando afrontamos estas situaciones existe la posibilidad de fraude y también el lavado de dinero. Ante estas las situaciones ya concretadas se intenta darle movilidad a las ganancias obtenidas, a través de complejas transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo. Luego el dinero es incorporado formalmente al circuito económico de las organizaciones, aparentando ser de origen legal (por ej.: proveniente de ahorristas o de inversores comunes), sin despertar algún tipo de sospechas.

Es conveniente que el Contador en la carta de recomendaciones, incluya comentarios de la gerencia y/o dirección para implicarlos más en el compromiso de corregir deficiencias y/o irregularidades o el esclarecimiento de lo que se destaca como sospechoso. El riesgo de no detectar errores significativos resultante de irregularidades intencionales (fraudes y/o actos ilegales) es mayor que el riesgo de no detectar errores significativos no intencionales, dado que las irregularidades intencionales normalmente implican actos destinados a ocultarlas intencionalmente hechas por la Dirección y/o Gerencia al auditor.

En el caso de tratarse de los sujetos obligados a informar, el auditor debe comunicar a la Gerencia y Dirección de la Sociedad las debilidades materiales respecto del control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, identificadas durante el transcurso de la auditoría. En el Informe Especial requerido por la “Resolución 3/04 -UIF” deben describirse dichas debilidades en los casos que las mismas no se hayan regularizado. Si existiera carencia de elementos de juicio válidos y suficientes a los efectos de llevar a cabo la revisión de la existencia y

funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos, el profesional debe evaluar si dicha limitación en el alcance tiene implicancias en la opinión sobre los estados contables examinados.

Importante es que el profesional haga el seguimiento de las recomendaciones hechas en su informe y reiterarlas cuando no sean cumplidas. De esta forma, se limitan las posibilidades de fraude, tratando de que se involucren la mayor cantidad de ejecutivos.

En caso de que existan situaciones dudosas que no fueron adecuadamente resueltas por información suministrada por la empresa, ni por nosotros con procedimientos o investigaciones que nos permitieran aclarar esa observación, es nuestra responsabilidad evaluar el impacto de ello en nuestro informe de auditoría incluyendo salvedad, opinión adversa, limitación en el alcance, y/o abstención de opinión.

Asimismo, la labor del auditor no sólo debe verse en las investigaciones en curso, sino en las etapas previas a los posibles fraudes; es decir, el contador público actúa, realizando investigaciones y cálculos que pueden permitir determinar la existencia de un delito y su monto, definiendo si se justifica el inicio de un proceso.

IX - CONCLUSIONES

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, el lavado de dinero es un problema socioeconómico internacional, que el sistema financiero utiliza para blanquear las actividades ilícitas, perturbando la integridad de los mercados internacionales, por lo que cada país para prevenirlo, ha ido adoptando distintas medidas además de intercambiar información para controlar eficientemente el delito del lavado de dinero.

Constantemente se analizan las distintas herramientas que se utilizan en el mercado financiero para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita ya que este es un fenómeno dinámico y cambiante. Es por ello que se debe contar con controles internos capaces de anticipar, descubrir e impedir este tipo de operaciones que son tan nefastas para las economías.

Tal como lo hemos mencionado, ha sido preocupación constante de los organismos internacionales prevenir el lavado de activos, mediante normas y/o leyes de carácter internacional, entre los que tienen mayor relevancia en cuanto a la cooperación internacional: la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), Unión Europea (UE), Grupo de los 20 (G 20), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo Egmont.

Asimismo, el GAFI a partir de la amenaza que representa el aumento exponencial de los casos de lavado de activos a nivel mundial para el sistema bancario y las instituciones financieras, elaboró las 40 Recomendaciones y las 9 Recomendaciones especiales.

En nuestro país, la ley N° 25.246 incluyó en el Capítulo II a la UIF (Unidad de Información Financiera) como organismo de investigación en la materia y en su art 20. Inc. 17, a los profesionales en Ciencias Económicas matriculados como “sujetos obligados”.

Es así que se le asigna a los contadores matriculados esta carga pública y pasan a ser “vigías” de las operaciones de sus clientes, debiendo comunicar presuntos delitos económicos dando la alerta a la UIF a través de reportes de operaciones sospechosas para que en etapa posterior la Justicia intervenga.

La UIF en su Resolución N°65/2011, limitó el alcance de los contadores públicos cuando sus informes sean de auditorías externas de estados contables o sindicaturas societarias.

La FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) mediante la Resolución N° 420/2011, regula la responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas alcanzados y la establece como norma profesional de aplicación obligatoria.

Es por ello que el Contador Público está obligado a inscribirse ante la UIF, en caso de ser auditor externo o síndico societario de sujetos incluidos en el art 20 de la Ley N° 25.246 o cuando sus clientes posean un activo igual o superior a los \$ 56.000.000, o que hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Para cumplir con esta inscripción, el contador debe observar una política global (antilavado) estableciendo manuales de control interno, capacitando al personal, llevando registro de reportes de operaciones sospechosas e implementando tecnología adecuada en sus trabajos.

Los procedimientos de auditoría específicos a ejecutar están previstos en el punto 4.10 de la Resolución N° 420/2011.

De esta forma, existe la necesidad de preparar profesionales con visión integral e interdisciplinaria, que faciliten evidenciar especialmente, delitos como la corrupción administrativa, el fraude contable, las demandas en los seguros, las disputas entre socios, los incumplimientos de contratos, las investigaciones de la práctica profesional, e irregularidades como malversación, estafa y desfalco, entre otros. Los tiempos modernos exigen de la profesión contable nuevas tareas y presentan nuevos retos; el fraude, la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo asociado a la evasión impositiva y al lavado de dinero, hacen que el profesional contable deba ser más especialista y experto en su labor, constituyendo lo forense (forensic services) una de las áreas de crecimiento más rápidas de la contabilidad y auditoría.

Cabe destacar la importancia que tiene para el Contador Público el respaldo documental y la confección de correctos papeles de trabajo, que respalden su labor profesional. Esto cobra especial relevancia frente a reportes o denuncias que otros “sujetos obligados” pudieran efectuar sobre actividades u operaciones desarrolladas por el cliente, en donde el profesional deba defender su labor.

Por lo expuesto anteriormente, podemos concluir que si evaluamos adecuadamente el riesgo de auditoría reducimos nuestro riesgo de detección de fraude y lavado a un nivel bajo aceptable, es decir reducimos nuestro riesgo profesional.

No debemos dudar en incorporar a nuestro equipo de trabajo, ante situaciones sospechosas, a abogados especialistas en investigación de asuntos delictivos.

La ley Sarbanes Oxley no fue una normativa más sobre auditoría, es un marco conceptual contra el fraude, su detección y su prevención, como consecuencia de los escándalos que taparon a la SEC en 2000-2002, y que no podemos negar que los casos mencionados anteriormente (Enron, Worldcom, Parmalat, Halliburton) han tenido connotaciones políticas, ya que en los casos "Enron" y "Halliburton" tuvieron por primer objetivo al entonces vicepresidente de Estados Unidos Dick Cheney.

En caso de que lleguemos a la conclusión de que el riesgo profesional reevaluado luego de la aplicación de los procedimientos de valoración del riesgo resultara todavía más alto, cabe consultar con abogados en lo penal económico, y analizar la posibilidad de nuestro retiro del compromiso ante esa organización/cliente.

Caso contrario tenemos que ser conscientes del riesgo que se está asumiendo y calificar adecuadamente el informe de auditoría. Lo peor es asumir un riesgo que no se conoce, porque no se aplicaron los procedimientos de auditoría adecuados.

X- BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal de la República Argentina. (1984). Ley 11.179.
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (s.f.). *AFIP*. Obtenido de <http://afip.gov.ar/sitio/externos/default.asp>
- Amnistía Internacional . (s.f.). Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/>
- Cervera, C. (29 de Abril de 2015). *ABC Economía* . Obtenido de <https://www.abc.es/economia/20150429/abci-origen-historico-paraisos-fiscales-201504281929.html>
- Congreso de la Nación Argentina . (2000). *Ley 25.246. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de Informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal*. Buenos Aires.
- Congreso de la Nación Argentina . (22 de Diciembre de 2008). *Ley 26.476. Ley de Blanqueo de Capitales*. Argentina.
- Congreso de la Nación Argentina . (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría . (2013). *Informe 11. Ley de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior ("Ley de blanqueo")*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA). (2012). *Informe 5. Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo*. Buenos Aires.
- Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA). (2014). *Informe 4. Preguntas y respuestas: Resolución 420/11. Actuación del Contador público como auditor externo y síndico societario relacionada con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo* . Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Consentio Strategic Partners, 2006. Obtenido de www.consentio.com.ar/web/publicaciones/69-evasiontributaria-y-lavado-dinero.html
- Fabi, T. (5 de Abril de 2017). *RT en español* . Obtenido de <https://actualidad.rt.com/actualidad/235002-brexiteoportunidad-mafia-blanqueo>

- FAPCE. (2011). *Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societarios relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.* . Ushuaia.
- Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas . (s.f.). *Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de origen delictivo y financiación del terrorismo.* . <http://www.facpce.org.ar>.
- Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas. (2013). *Resolución Técnica N°37*. Buenos Aires: La Ley .
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. . (1998). *Resolución Técnica N°15. Normas sobre la actuación del contador público como síndico societario*. Tadó del Valle, Tucumán: Errepar.
- Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF/GAFI). (s.f.). *FATF*. Obtenido de <https://www.fatf-gafi.org/about/historyofthefatf/>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia . (s.f.). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org>
- Fondo Mundial para la Naturaleza. (2020). *WWF*. Obtenido de <https://traficoespecies.wwf.es/blog/trafico-de-especies-que-es-y-cuales-son-sus-consecuencias>
- Forbes . (28 de Febrero de 2018). *Diario Forbes* . Obtenido de <https://forbes.es/empresas/10095/como-funciona-un-paraiso-fiscal>.
- Fowler Newton, E. (2009). *Tratado de Auditoría* (4º EDICION ed.). Buenos Aires: La Ley.
- GAFI . (22 de Febrero de 2013). *9 recomendaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo* . Obtenido de www.jus.gob.ar/media/33280/9recomendacionesespecialesFT.pdf
- GAFI. (2003). *Las 40 recomendaciones del GAFI*. Obtenido de <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
- Global Financial Integrity. (2017). *Global Financial Integrity*. Obtenido de https://secureservercdn.net/45.40.149.159/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2017/03/Transnational_Crime-final.pdf
- Gordicz, Juan Carlos; Slosse, Carlos Alberto; Gamondes, Santiago;. (2015). *Auditoría* (3 EDICION ed.). Buenos Aires : La Ley.
- INTERPOL. (2016). *Informe Anual 2016*. Obtenido de <https://www.interpol.int>

INTERPOL. (s.f.). *Tráfico ilícito de migrantes*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-ilicito-de-migrantes>

Jorge García Ojeda, “Lavado de activos de origen delictivo: implicancias penales para el profesional de Ciencias Económicas”. Revista imagen profesional de la FACPCE.

López Mesa, M. J. (2005). *Responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas* (1° EDICION ed.). Buenos Aires: La Ley.

Martorell, E. E. (2003). *Responsabilidad de los auditores y de los estudios de auditoría frente al fraude y al default reprochable a la empresa* (2° EDICION ed.). Buenos Aires: ERREPAR.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (1989). *Ley 23.737. Tenencia y tráfico de estupefacientes.* . Buenos Aires.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (1995). *Ley de Concurso y Quiebras. Ley 24.522.* Buenos Aires.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (2011). *Ley 26.683.* Buenos Aires.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Ley 26.842. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.* Buenos Aires.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). *Tráfico de personas.* Obtenido de <https://www.unodc.org>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). *Informe global de trata de personas.* Austria.

Organización de las Naciones Unidas . (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Resolución 58/4 de la Asamblea General* . Nueva York.

Organización de las Naciones Unidas. (1988). *Convención de Viena.* Obtenido de <https://www.sib.gob.do/pdf/lavado/Convencion%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20Contra%20El%20Trafico%20Illicito%20de%20Estupefacientes%20y%20Sustancias%20Psicotropicas,%201988,%20Viena,%20Austria.pdf>

Organización Internacional del Trabajo . (25 de Febrero de 1997). *OIT.* Obtenido de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008931/lang--es/index.htm

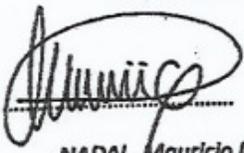
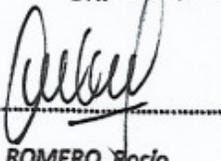
OXFAM. (Marzo de 2019). Obtenido de <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620625/tb-off-the-hook-tax-havens-methodology-070319-es.pdf>

- Poder Ejecutivo de la Nación Argentina . (2007). *Decreto 1186/2007*. Buenos Aires : Boletín Oficial N°31.238.
- Stancanelli, Néstor Edgardo y otro/s abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público s/incidente de apelación de Yoma, Emir Fuad, 798/95 (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina 20 de Noviembre de 2001).
- Unidad de Información Financiera . (2004). *Resolución 3/04. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo*. Buenos Aires.
- Unidad de Información Financiera . (2011). *Resolución 65/2011. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo* . Buenos Aires.
- Unidad de Información Financiera . (11 de Abril de 2019). *Declaración de los representantes regionales de la región de las americas del Grupo Egmont*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/declaracion-de-los-representantes-regionales-de-la-region-de-las-americas-del-grupo-egmont>
- Unidad de Información Financiera. (2011). *Resolución 38/2011*.
- Unidad de Información Financiera. (2018). *Resolución 30/2017*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318172/norma.htm>
- Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos. (3 de Septiembre de 2020). *UFESE*. Obtenido de https://www.mpf.gob.ar/ufese/files/2020/02/UFESE-PPT-AGOSTO-2020_firmado-1.pdf
- Woischnik, J. (2006). *El secuestro extorsivo en la República Argentina*. Obtenido de <https://www.mpf.gob.ar/ufese/files/2018/12/El-Secuestro-Extorsivo-en-la-Republica-Argentina-libro.pdf>

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 18 de octubre de 2020

 CASCO, Sergio Alejandro Nro Registro 26.582 DNI 35209267	 LA FATA, Franco Lucas Nro registro 26.694 DNI 30.134.600
 NADAL, Mauricio Daniel Nro Registro 26.767 DNI 35.184.432	 ROMERO, Rocio Nro registro 27.872 DNI 36.857.246